



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1988 No. 30

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

Mandamiento que resuelve: Que la solicitud de restitución de tierras promovida por vecinos del Poblado "San Pablo de Pescadero", hoy "Santa Rosalía", en el Municipio de Ures, se hizo con apego a derecho.

3 a 13

SUB SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

Solicitud de dotación de tierras, vía dotación de ejido promovida por campesinos radicados en el "Técori" y "La Rabia" del Municipio de Cajeme, que de constituirse se denominará: "Macario Gómez García". ...

14 , 15

Solicitud de ampliación de ejido promovida por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de "El Cibuta" perteneciente al Municipio de Nogales.

16 , 17

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

Contrato Autorización para Fraccionamiento de la Colonia Popular Progresiva "Del Sol" de la Ciudad de San Luis Río Colorado, celebrado con el H. Ayuntamiento de este mismo nombre.

18 a 26

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
 Aclaración que determina que el nombre correcto del Ejido afectado con motivo de la expropiación de terrenos para la prolongación del Dren Wellton Mohauk, Canal "General Rodolfo Sánchez Taboada", en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, es: "La Grullita". 27 a 29

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ISSSTE).
 Convenio Autorización para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Módulo Social "Periférico Nogales" de esta Ciudad, celebrado con el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora. 30 a 38

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
 Contrato de Urbanización Número 02-2505-88 del Fraccionamiento "Bellavista Ampliación" ubicado en Ciudad Obregón. 39 a 47

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. 48 a 58

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO 2 , 59

FISON, S.A. DE C.V. (CONVOCATORIA A ACCIONISTAS) . 48
 UNION DE CREDITO GANADERO DE SAHUARIPA, S.A. DE C.V. 49
 ESTHER FELIX CORRAL. 50
 LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ.(2)..... 50, 51
 MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. 50
 MIGUEL ANGEL CASTELLANOS JIMENEZ. "
 LIC. GILBERTO VELDERRAIN OTERO. 51
 GRAN AUTO, S.A. DE C.V. "
 BANCOMER, S.N.C. 52
 JOSE MARIA AGUIRRE RAMOS. "
 RAMONA VILLA GARCIA. "
 MARTIN RAMIREZ RUVALCABA. "
 LIC. RAUL BAY RIOS. "
 ROLANDO HERNANDEZ CORRAL Y LOURDES JIMENEZ ORANTE. 53
 UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.. "
 BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. "
 ERNESTO R. CORONADO. "
 FRANCISCO VILLA. "

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

M A N D A M I E N T O

V I S T O PARA RESOLVER EN PROVISIONAL EL EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO 1.2-1548, FORMULADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PABLO DE PESCADERO", HOY "SANTA ROSALIA", MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA; Y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- ANTECEDENTES:- OBRA COMO ANTECEDENTE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE QUE LOS VECINOS DEL POBLADO EN MENCIÓN, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1924, SOLICITARON ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS, POR NO DISPONER DE LAS NECESARIAS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES AGRARIAS.

TURNADA LA SOLICITUD A LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA RESPECTIVA, ESTA AUTORIDAD INICIÓ LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EL 20 DE FEBRERO DE 1924; HABIÉNDOSE PUBLICADO DICHA SOLICITUD EN LOS NÚMEROS DEL 18 AL 27 DEL TOMO XIV DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE MARZO Y EL 2 DE ABRIL DE 1924. ASÍMISMO, DICHA DEPENDENCIA CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1927, REMITIÓ AL C. DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA EN LA ENTIDAD, UNA SERIE DE DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES, PRESENTADOS POR LOS VECINOS SOLICITANTES; LO ANTERIOR, PARA EL EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE TURNARAN A LA SECCIÓN DE PALEOGRAFÍA DE LA MISMA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL 11 DE AGOSTO DE 1927. EL OFICIAL MAYOR DE LA CITADA DEPENDENCIA EL 19 DE OCTUBRE DE 1932, REMITIÓ AL C. DELEGADO DE LA PROPIA COMISIÓN, EL DICTÁMEN EMITIDO POR LA SECCIÓN DE PALEOGRAFÍA, SIENDO ÉSTE EN SENTIDO NEGATIVO, POR CARECER LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES DE LEY PARA LA ACCIÓN INTENTADA.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, EL 29 DE OCTUBRE DE 1934, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITIÓ SU DICTAMEN, PROPONIENDO SE NEGARA LA RESTITUCIÓN Y QUE SE CONCEDIERA UNA DOTACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO GESTOR DE REFERENCIA.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS LA PROPIA COMISIÓN AGRARIA MIXTA TURNÓ EL EXPEDIENTE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y ESTA AUTORIDAD CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1934, DICTÓ SU MANDAMIENTO NEGANDO LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS SOLICITADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO "SANTA ROSALIA", MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, PARA QUIENES LES CONCEDIÓ LA DOTACIÓN DE TIERRAS CON UNA SUPERFICIE DE 6,314-80-00 HAS., DE LAS CUALES 271-80-00 HAS. SERÍAN DE TEMPORAL, 470-00-00 HAS. DE MONTE SUSCEPTIBLE DE CULTIVO

Y 5,573-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, RECONOCIÉNDOSELES ADE -
MÁS 4,219-00-00 HAS. QUE VENÍA POSEYENDO EL PUEBLO EN FORMA COMU -
NAL PARA HACER UN TOTAL DE 10-533-80-00 HAS.

EN LAS CONDICIONES ANTERIORES, EL 14 DE FE -
BRERO DE 1935, EL C. DELEGADO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO REMITIÓ -
SU INFORME REGLAMENTARIO SOBRE ESTE EXPEDIENTE AL C. JEFE DEL --
MISMO DEPARTAMENTO, PROPONIENDO QUE SE CONFIRME LA DOTACIÓN, DE -
ACUERDO CON EL MANDATO DE POSESIÓN Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN --
AGRARIA MIXTA.

EN BASE EN LAS ACTUACIONES SEÑALADAS CON AN -
TELACIÓN, EL 26 DE MARZO DE 1935, EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMITIÓ SU RESOLUCIÓN, LA CUAL SE
PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 32, TOMO XCI, DE FECHA 6 DE -
AGOSTO DE 1935, LA QUE EN UNO DE SUS CONSIDERANDOS CONFIRMA EL -
FALLO, QUE CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1934, DICTÓ EL C. GOBERNA -
DOR DEL ESTADO, SOBRE LA NEGACIÓN A LA PARTE RELACIONADA A LA --
RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SOLICITADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO -
DE "SANTA ROSALIA", POR ESTAR DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EMITIDO
POR LA SECCIÓN PALEOGRÁFICA DE LA HOY EXTINTA COMISIÓN NACIONAL -
AGRARIA, EN EL CUAL MANIFIESTA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA -
POR LOS MISMOS VECINOS PARA PROBAR LA ACCIÓN RESTITUTORIA CARE -
CÍA DE VALOR LEGAL NECESARIO, NO CONTANDO ADEMÁS EN LA COPIA SIM -
PLE QUE SE ADJUNTÓ, LOS LINDEROS DE LOS TERRENOS RECLAMADOS, NI
NINGÚN OTRO PUNTO DE REFERENCIA QUE PUDIERA SERVIR PARA LA IDEN -
TIFICACIÓN DE LOS MISMOS; Y ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE EJIDOS -
SOLICITADA POR LOS MISMOS VECINOS, MODIFICANDO EL MANDAMIENTO --
QUE SOBRE ESTE EXPEDIENTE DICTÓ EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO CON
FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1934; POR LO QUE SE DOTA AL POBLADO DE -
"SANTA ROSALIA", CON UNA SUPERFICIE DE 6,414-00-00 HAS., DE LAS
CUALES 435-00-00 HAS. SERÍAN DE LABOR DE TEMPORAL, 406-00-00 - -
HAS. DE MONTE SUSCEPTIBLE DE CULTIVO Y 5,573-00-00 HAS. DE AGOS -
TADERO CERRIL PARA CRÍA DE GANADO, LAS QUE SE TOMARÁN EN SU TOTA -
LIDAD DE LA FINCA DENOMINADA "DEMASIAS DE SANTA ROSALIA", POR --
OTRO NOMBRE "PUEBLO VIEJO", PROPIEDAD DE LOS C.C. JESÚS ROMO JR.,
GUILLERMO E. ROMO, ANTONIA MONTEVERDE DE ENCINAS, DOLORES MONTE -
VERDE DE ESCALANTE Y FRANCISCA MONTEVERDE ROMO. HABIENDO CON --
CLUÍDO DE ESTA MANERA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESTITU -
CIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DE "SANTA ROSALIA", SIEN -
DO ESTA RESOLUCIÓN LA QUE PROTEGE ACTUALMENTE EL TERRENO, TANTO -
DOTADO COMO RECONOCIDO AL POBLADO EN MENCIÓN.

SEGUNDO:- NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, EL
DÍA 3 DE JULIO DE 1985, LOS VECINOS DEL MISMO POBLADO SOLICITA -
RON NUEVAMENTE ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, RESTITUCIÓN DE TIE -
RRAS, QUE AL DECIR DE LOS PETICIONARIOS FUERON DESPOJADOS POR DI -
VERSAS RAZONES: COMO LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, LA REVOLUCION,
E INVADIDOS POR GANADEROS QUE ACTUALMENTE DETENTAN LAS TIERRAS -
MOTIVO DE ESTA ACCIÓN, SEÑALANDO COMO PREDIOS RESTITUIBLES LOS -
SIGUIENTES: "LA NORIA", "LAS JUNTAS", "SOCORRO ZAMORATO", "EL A -
GUAJITO", "LA ESCONDIDA", "SANTA PATRICIA" Y OTROS; UNA VEZ COM -
PROBADA LA CAPACIDAD DEL NÚCLEO GESTOR POR PARTE DEL EJECUTIVO -
LOCAL, EL DÍA 3 DE MARZO DE 1986 SE PUBLICÓ DICHA SOLICITUD EN -
EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO E INSTAURÁNDOSE EL EXPEDIENTE RES -
PECTIVO EL DÍA 4 DEL MISMO MES Y AÑO BAJO EL NÚMERO 1.2-1548 EN
LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

TERCERO:- DENTRO DE ESTE NUEVO EXPEDIENTE, -
LOS SOLICITANTES DE LA RESTITUCIÓN, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD -
DE LAS TIERRAS, PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CONSIDERA -
DOS POR ELLOS COMO TÍTULOS:

A).- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DILIGENCIAS
PROMOVIDAS POR VECINOS DE SAN MIGUEL DE URES Y SAN PABLO DE PES -
CADERO, DEL MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, LOS DÍAS --
16, 17, 18, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 1716, ANTE EL JUEZ DE MEDI -
DAS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LA PROVINCIA DE URES, SONORA.

B).- COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE DENUN -
CIO DE HUECOS Y DEMASÍAS DEL RANCHO DE SANTA ROSALÍA, POR EL SE -
ÑOR MANUEL M. GÁNDARA EN EL AÑO DE 1877.

C).- COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE RELA -
TIVO A LAS DILIGENCIAS DE LA DESOCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE PUE -
BLO VIEJO, PEDIDO POR EL APODERADO DE LOS INDÍGENAS DEL POBLADO -
DE SANTA ROSALÍA, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1883.

D).- COPIA CERTIFICADA DE LA MANIFESTACIÓN -
DE LA SUCESIÓN DE MANUEL M. GÁNDARA, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBU -
CIÓN ORDINARIA REFERENTE A LOS TERRENOS DE PUEBLO VIEJO, DEL DIS -
TRITO DE URES, SONORA, DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 1903.

E).- COPIA CERTIFICADA DE LAS MANIFESTACIONES DE BIENES, REALIZADAS POR LA SEÑORA DELFINA B. DE MONTEVERDE Y SEÑOR EDUARDO MUÑOZ, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1903.

CUARTO:- LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DES -
CRITOS, FUERON REMITIDOS CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1986, A LA -
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU ESTUDIO Y DICTA -
MEN, SIENDO ESTUDIADO EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS Y QUE SE RE -
FIERE AL JUICIO DE DENUNCIO DE HUECOS Y DEMASÍAS, PROMOVIDO POR -
EL SEÑOR MANUEL M. GÁNDARA.

LA OFICINA DE PALEOGRAFÍA DE LA DIRECCIÓN -
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, FORMULÓ SU DICTAMEN EL 11 DE DI --
CIEMBRE DE 1986, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...4 CONSEQUENTEMENTE LA QUE SUSCRIBE OPI -
NA QUE TRATÁNDOSE DE COSA JUZGADA DEBE TENERSE COMO BUENOS LOS -
TÍTULOS PRESENTADOS POR LA COMUNIDAD DE SANTA ROSALÍA, EN LA ÉPO -
CA DE SU EXPEDICIÓN, POR HABER QUEDADO CON TAL DECLARACIÓN SUBSA -
NADOS LOS VICIOS DE FONDO DE QUE SE DIJO ADOLECCER EL DOCUMENTO -
EN CITA..."

"...5 PARA LA MEJOR RESOLUCIÓN DE ESTE ASUN -
TO, DEBE TENERSE EN CUENTA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y VIS -
TA DE OJOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO PRESENTADO POR SANTA ROSA -
LÍA, QUE OBRA EN LA DELEGACIÓN AGRARIA DE HERMOSILLO, SONORA, Y
QUE FUE DEBIDAMENTE APROBADO..."

QUINTO:- CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLI -
MIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 281 FRACCIÓN I DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN LA -
ENTIDAD, COMISIONÓ MEDIANTE OFICIO No. 650 DE FECHA 22 DE ABRIL -
DE 1987, AL C. ING. HUMBERTO GARCÍA CASTILLO, PARA QUE PROCEDIE -
RA A REALIZAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS NECESARIOS PARA
CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO DE-

MASÍAS DEL POBLADO "SANTA ROSALIA", MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, MISMOS QUE TIENEN SOLICITADOS COMO RESTITUCIÓN; ASÍMISMO, SE LE COMISIONÓ BAJO EL MISMO OFICIO PARA QUE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES A LOS PROPIETARIOS ENCLAVADOS EN LOS TERRENOS SOLICITADOS POR LA COMUNIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY AGRARIA EN CONSULTA.

HABIÉNDOSE OBTENIDO COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS EN MENCIÓN, LO SIGUIENTE:

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, SE TOMÓ COMO BASE LOS DATOS QUE CORREN AGREGADOS AL EXPEDIENTE, APORTADOS POR EL GRUPO PROMOVENTE, CONSISTENTES EN UN LEGAJO QUE CONTIENE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS CON MOTIVO DE UNA DEMANDA INTERPUESTA ANTE EL C. JUEZ DE DISTRITO, EN CONTRA DEL C. MA NUEL GÁNDARA, QUIEN PRETENDÍA QUE SE LE ADJUDICARAN LOS TERRENOS DE UNAS SUPUESTAS DEMASÍAS, CUYO RESULTADO SE CONCLUYÓ EN EL SENTIDO DE QUE EL PUEBLO DE SANTA ROSALÍA, TENÍA PRIORIDAD PARA QUE SE LE ADJUDICARA DICHO TERRENO Y EN CONSECUENCIA SE PRACTICARON LAS DILIGENCIAS DE MENSURA, MISMAS QUE RECONOCIÉRON COMO PROPIEDAD DE DICHO PUEBLO UNA SUPERFICIE DE 5,266-83-00 HAS., ENCONTRÁNDOSE AL MISMO TIEMPO UNA SUPERFICIE DE 25,926-39-50 HAS. COMO DEMASÍAS, SIENDO ESTA SUPERFICIE LA QUE EL C. JUEZ DE DISTRITO CONSIDERÓ DEBÍA DE ADJUDICARSE AL PUEBLO, CUYO REPRESENTANTE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1883 Y A EFECTO DE QUE SE LE TITULARA ESTA SUPERFICIE GESTIONÓ ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO EN AQUEL ENTONCES, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE ACEPTARA PARA EL PAGO DEL TERRENO AL PRECIO POR HECTÁREA QUE TENÍA CUANDO SE SOLICITÓ Y NO EL QUE TENÍA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL C. JUEZ DE DISTRITO.

EN DICHO LEGAJO APARECEN TAMBIÉN DILIGENCIAS PRACTICADAS CON MOTIVO DE DEMANDAS PENALES ANTE EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE URES, SONORA, PARA LA DESOCUPACIÓN DE LOS TERRENOS YA CITADOS ANTERIORMENTE Y EN CONTRA DE ALGUNAS PERSONAS QUE TENÍAN SUS GANADOS EN ÉSTOS.

PRACTICADA LA LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS A QUE SE REFIERE LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE QUE LOS MISMOS VIENEN SIENDO OCUPADOS COMO SIGUE:

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1.- PREDIO SAN REYNALDO | ROMEO PAZ PÉREZ |
| 2.- PREDIO LAS PLAYAS | EUGENIO SANTACRUZ GRACIA. |
| 3.- PREDIO EL AGUILA O RANCHO NUEVO | HERMANOS GRACIA VALENZUELA. |
| 4.- PREDIO LA UVALAMA | MANUEL DAVID GRACIA SALIDO. |
| 5.- PREDIO PUEBLO VIEJO | JACINTO SALAZAR LÓPEZ. |
| 6.- PREDIO SANTA PATRICIA | RICARDO SILVA HURTADO. |
| 7.- PREDIO NORIA BLANCA | CELIA PAZ DE ORELLANA. |
| 8.- PREDIO SANTA CATALINA | MA. DE JESÚS TOLEDO DE AS - TRAIN. |
| 9.- PREDIO NORABABI | RAFAEL CÓRDOVA AGUIRRE. |
| 10.- PREDIO EL RÓDEO O RANCHO DE LÓPEZ | EDUARDO SANDOVAL ORTÍZ. |
| 11.- PREDIO ZAMORATE | GUSTAVO VÁZQUEZ ARIAS. |
| 12.- PREDIO SAN JUAN | LETICIA TORRES SERRANO. |
| 13.- PREDIO EL TOROTAL FRAC. NORTE | MANUEL CORONADO BALLESTEROS. |
| 14.- PREDIO EL TOROTAL FRAC. SUR | JUAN CORONADO BALLESTEROS. |

- 15.- PREDIO EL AGUAJITO DE
GÁNDARA
16.- PREDIO CAMPO VERDE

17.- PREDIO SAN ISIDRO
18.- EJIDO DEFINITIVO:
18 BIS.- TERRENO COMUNAL DE SANTA
ROSALIA

JESÚS ANCHETA SÁNCHEZ,
IGNACIO ROMO OCHOA, CARLOS-
VÉJAR E. Y JESÚS JACINTO -
SALAZAR E.
CARLOS ANCHETA MOLINA,
SANTA ROSALIA

CON UNA SUPERFICIE DE - - -
4,219-00-00 HAS. RECONOCI -
DAS.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A ENTREGAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, PARA CUYA DILIGENCIA EL COMISIONADO SE HIZO ACOMPAÑAR DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, SIENDO LOS C.C. MEDARDO FRANCO FIGUEROA, JESÚS PERAZA GRACIA Y RENÉ PERAZA LEÓN, NOMBRADOS POR LA PROPIA COMUNIDAD; DILIGENCIAS QUE SE INICIARON EL DÍA 13 DE MAYO DE 1987 Y CONCLUYERON EL DÍA 18 DEL PROPIO MES Y AÑO.

SE HABÍA CONCLUIDO CON LAS DILIGENCIAS ANTES MENCIONADAS CUANDO LOS VECINOS SOLICITANTES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE SE HABÍA DEJADO SIN LOCALIZAR TERRENO QUE FORMA PARTE DEL QUE HAN VENIDO GESTIONANDO COMO DE SU PROPIEDAD; POR LO QUE Y PARA QUE LA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONTARA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN ESTE ASPECTO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL COMISIONADO PROCEDIÓ A LOCALIZAR LOS DIFERENTES VÉRTICES Y MOJONERAS QUE LOS MISMOS INTERESADOS SEÑALARON COMO PARTES INTEGRANTES DEL PERÍMETRO DEL TERRENO QUE ELLOS SOLICITAN POR ACCIÓN DE RESTITUCIÓN. UNA VEZ LOCALIZADO EL NUEVO PERÍMETRO DE LOS TERRENOS EN MENCIÓN, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE NO HABÍAN SIDO INCLUIDAS EN LAS DILIGENCIAS NOTIFICATORIAS PRACTICADAS CON ANTERIORIDAD; POR LO QUE SE LLEVARON A CABO ESTAS NUEVAS DILIGENCIAS NOTIFICATORIAS COMPLEMENTARIAS A LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- 19.- PREDIO LAS PALOMAS
20.- PREDIO LAS CALAVERAS
21.- PREDIO FRAC. LAS CALAVERAS
22.- FRACCIÓN LAS CALAVERAS

23.- PREDIO SAN LORENZO
24.- POTRERO DE LEÓN Y FRACCIÓN
NAMIENTO SAN LORENZO
25.- PREDIO EL YUGUITO
26.- PREDIO SAN NICOLÁS
27.- PREDIO EL YESO

MARCO ANTONIO ASTIAZARÁN E.
MANUEL A. TORRES SERRANO,
CELIA TORRES DE VALENZUELA,
EMMA TORRES SERRANO DE VALENZUELA,
JACINTO SALAZAR ESCOBOZA.

LEONARDO ANCHETA MOLINA,
PEDRO MIRANDA GÁLVEZ,
CARLOTA VALDÉZ S.
JESÚS YUREN GUERRERO.

LAS ANTERIORES NOTIFICACIONES, SE INICIARON EL 16 DE JULIO DE 1987 Y CULMINARON EL 16 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO; CON LA NUEVA LOCALIZACIÓN TAL COMO APARECE EN EL PLANO RESPECTIVO SE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 67,859-00-00 HAS. DE AGOSTADERO ÁRIDO, RESULTANDO UNA DIFERENCIA DE 41,932-60-00 HAS. DEMÁS, A LAS CONSIDERADAS POR EL C. JUEZ DE DISTRITO.

PARA LA ELABORACIÓN DEL PLANO INFORMATIVO -- QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, SE UTILIZARON DATOS OBTENIDOS - DEL ESTUDIO REALIZADO EN LA REGIÓN POR EL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, ASÍMISMO- EN EL CAMPO SE TRABAJÓ CON CARTAS TOPOGRÁFICAS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL TERRITORIO NACIONAL (CETENAL), TALES COMO

- | | |
|-------------------|--------|
| 1.- SANTA ROSALIA | H12D42 |
| 2.- MAZATAN | H12D43 |
| 3.- LA COLORADA | H12D52 |
| 4.- COBACHI | H12D53 |

SEXTO:- AHORA BIÉN, DE ACUERDO CON EL OFI -- CIO NÚMERO 820 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1987 Y ACATANDO LO ORDENADO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 281 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA- AGRARIA, SE LE COMISIONÓ NUEVAMENTE AL C. ING. HUMBERTO GARCÍA -- CASTILLO, PARA QUE PROCEDIERA A EJECUTAR LAS DILIGENCIAS CENSALES EN EL POBLADO DE REFERENCIA, PARA CUYO EFECTO DEBÍA DE ACTUALIZAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO; HABIÉNDO- SE OBTENIDO COMO RESULTADO DE DICHS TRABAJOS, LO SIGUIENTE:

QUE EL DÍA 22 DE MAYO DE 1987, SE LANZÓ CON- VOCATORIA DIRIGIDA A LOS SOLICITANTES DEL CITADO POBLADO, A UNA - REUNIÓN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO EL DÍA 25 DEL PROPIO MES Y AÑO, - CON EL FIN DE ACTUALIZAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICULAR EJE- CUTIVO AGRARIO, EL QUE QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: - LOS C.C. JESÚS PERAZA GRACIA, MEDARDO FRANCO LÓPEZ Y GILDARDO RI- VERA PERAZA, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS; ASÍ COMO LOS C.C. IGNACIO BON -- CÁRDENAS; MANUEL A. PÉREZ PERAZA Y RAÚL FRANCO BUSTAMANTE, COMO - PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE, CON EL CARÁCTER - DE SUPLENTE DE LOS ANTERIORES.

ACTO SEGUIDO, EL MISMO DÍA 25 SE PROCEDIÓ A CONVOCAR A DICHO COMITÉ A FIN DE QUE DESIGNARAN AL REPRESENTANTE- DE LOS CAMPESINOS SOLICITANTES ANTE LA JUNTA CENSAL, HABIENDO RE- SULTADO ELECTO POR UNANIMIDAD EL C. JESÚS PERAZA GRACIA, DECLARÁN- DOSE POSTERIORMENTE INSTALADA LA JUNTA CENSAL, LA QUE PROCEDIÓ A INICIAR EL EMPADRONAMIENTO EN LA FORMA ORDENADA POR EL ARTÍCULO - 288 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL QUEDÓ CLAUSURA- DO EL DÍA 30 DE MAYO DE 1987, DANDO EL SIGUIENTE RESULTADO: NÚME- RO DE HABITANTES 455, JEFES DE HOGAR 90, EJIDATARIOS 58, MAYORES- DE 16 AÑOS 183, CABEZAS DE GANADO MAYOR 3,291, CABEZAS DE GANADO- MENOR 119 Y AVES DE CORRAL 546.

SEPTIMO:- CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN - LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 281 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA A - GRARIA, EL COMISIONADO ADSCRITO A LA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA, A TRAVÉS DE SU INFORME RINDE LO SIGUIENTE:

QUE DE ACUERDO CON LA INSPECCIÓN OCULAR PRAC- TICADA, EN UNIÓN DE LOS VECINOS DEL POBLADO SOLICITANTE EN LOS TÉ- RRENOS QUE CONSTITUYEN LOS PREDIOS DE PARTICULARES Y EN LOS PRO- PIOS EJIDALES, SE PUDO CONSTATAR QUE SON DE AGOSTADERO CERRIL, -- PROPIOS PARA LA CRÍA DE GANADO, LOS CUALES EN SU TOTALIDAD VIENEN SIENDO EXPLOTADOS POR SUS DIFERENTES POSEEDORES.

EN CUANTO A LA SUPERFICIE QUE TIENEN EN POSE- SIÓN ACTUALMENTE LOS VECINOS DEL POBLADO DE SANTA ROSALIA, ÉSTA -

LA VIENEN EXPLOTANDO MANCOMUNDAMENTE EJIDATARIOS Y COMUNEROS, POR SERLES INSUFICIENTES PARA EL MANTENIMIENTO DEL NÚMERO DE CABEZAS-DE GANADO QUE POSEEN DE ACUERDO AL RESULTADO QUE ARROJÓ EL CENSO-PRACTICADO ANTERIORMENTE, Y TOMANDO COMO BASE EL ESTUDIO EFECTUADO POR COTECOCA, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y -- RECURSOS HIDRÁULICOS, RELATIVO A LOS COEFICIENTES DE AGOSTADERO- Y EN ESPECIAL EL DE LA REGIÓN DE QUE TRATAMOS, EL CUAL SE DETERMINA ENTRE 27 Y 30 HAS. POR UNIDAD ANIMAL AL AÑO; POR LO QUE DE-ACUERDO CON LO ANTERIOR, DEFINITIVAMENTE LA SUPERFICIE QUE PO -- SEEN LES ES INSUFICIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DEL GANADO DE SU-PROPIEDAD; RAZÓN POR LA CUAL HACEN LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN -- DE TIERRAS, MANIFESTANDO QUE SON ELLOS LOS QUE TIENEN DERECHO A ESAS DEMASÍAS.

AHORA BIÉN, EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS CENSALES, HACE MANIFESTAR QUE NO OBSTANTE QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTABLECE LA CALIFICACIÓN DEL CENSO POR LA JUNTA -- CENSAL, ESTA LABOR NO SE DESARROLLÓ EN VIRTUD DE QUE DICHO CENSO SERVIRÍA PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DOTATORIO QUE DE OFICIO SE PROCEDERÍA EN EL SUPUESTO DE QUE LA RESTITUCIÓN RESULTARA NEGATIVA. PERO EN EL CASO DE "SANTA ROSALÍA", DEBE TENERSE EN CUENTA DE QUE DICHA ACCIÓN DOTATORIA NO ES PROCEDENTE, DEBIDO A QUE ESTA ACCIÓN FUÉ RESUELTA CON ANTERIORIDAD DANDO ORIGEN AL EJIDO DEFINITIVO CON QUE CUENTA EL CITADO POBLADO.

EN TALES CIRCUNSTANCIAS LA JUNTA CENSAL SE ABSTUVO DE CALIFICAR AL CITADO CENSO.

OCTAVO:- ATENDIENDO A LAS NOTIFICACIONES GIRADAS EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 45 -- DÍAS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LOS PROPIETARIOS HICIERON VALER SU DERECHO, PRESENTANDO PRUEBAS Y ALEGATOS EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

POR SU PARTE LA UNIÓN REGIONAL GANADERA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTÓ EL 30 DE JUNIO DE 1987, SUS ALEGATOS-EN DEFENSA DE SUS AGREMIADOS, SIENDO ÉSTOS LOS QUE A CONTINUA -- CIÓN SE SEÑALAN:

"...QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO RESUELVA DE PLANO Y SIN ULTERIOR TRÁMITE, NEGANDO LA PRO- CEDENCIA DE ACCIÓN RESTITUTORIA PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL -- POBLADO DE SANTA ROSALÍA, EN VIRTUD DE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE AL GRUPO PROMOVENTE YA QUE NO HAN ACREDITADO- LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS QUE SE SUPONE FUERON DESPOJADOS, -- CONSTITUYENDO CON LA FORMA DE DESPOJO LA CONDICIÓN PARA QUE PRO- CEDA LA ACCIÓN INTENTADA POR LOS CAMPESINOS DE SANTA ROSALÍA, -- TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR- MA AGRARIA Y EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

ADEMÁS EL COMISIONADO POR PARTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ENCARGADO DE REALIZAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, EN FORMA INDEBIDA Y SIN NINGÚN FUNDAMENTO ELA- BORÓ UN PLANO QUE LOCALIZA LA CABIDA LEGAL DEL TERRENO, ASÍ CO- MO LAS DEMASÍAS Y OTROS PUNTOS TOPOGRÁFICOS DE REFERENCIA, YA -- QUE DE HABER TENIDO A LA VISTA EL TÍTULO DE PROPIEDAD, ELEMENTO INDISPENSABLE PARA PODER DETERMINAR LOS CONCEPTOS YA CITADOS.

EL POBLADO DE SANTA ROSALIA, CON ANTERIORIDAD HA INTENTADO LA RESTITUCIÓN DE SUS TIERRAS Y NO HA DEMOSTRADO QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DEL DERECHO DE PROPIEDAD, POR LO QUE TAMPOCO HA DEMOSTRADO LA FORMA Y FECHA DE DEPOJO PARA EL EFECTO DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CONCEDE UN PLAZO IMPRORRROGABLE DE 60 DÍAS, SIN QUE HAYA EXHIBIDO EL TÍTULO CORRESPONDIENTE DE LOS TERRENOS QUE DICEN SER PROPIETARIOS O EN SU DEFECTO SEÑALAR EL SITIO EN DONDE PUDIERAN ENCONTRARSE Y AL NO HACERLO SE SUPONE QUE EL POBLADO ACTOR SIGUE CARECIENDO DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA E INDISPENSABLE QUE EXIGE LA LEY PARA FUNDAMENTAR DICHA PETICIÓN.

EN ANTERIORES OCASIONES EL POBLADO PROMOVENTE EJERCITÓ LA ACCIÓN RESTITUTORIA, SIN QUE HAYA PROCEDIDO POR LAS RAZONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO COSA JUZGADA Y SÍ EN CAMBIO CONCLUYÓ EL EXPEDIENTE CON RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIA DEL 26 DE MARZO DE 1935.

POR SU PARTE EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SOLAMENTE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS QUE FUERON SEÑALADOS EN EL RESULTANDO TERCERO DEL PRESENTE MANDAMIENTO, MISMOS QUE QUIEREN HACER VALER COMO TÍTULOS Y QUE SERÁN ANALIZADOS POSTERIORMENTE, SIN QUE TAMPOCO OBRE EN EL EXPEDIENTE CONSTANCIA ALGUNA DE LA FECHA Y FORMA DE DESPOJO.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, SE ESTIMÓ DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- QUE EL DERECHO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO "SAN PABLO DE PESCADERO" HOY "SANTA ROSALIA", MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, A SOLICITAR RESTITUCIÓN DE TIERRAS, QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO, AL REUNIR LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 195 Y 196 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO:- QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL PUEBLO SOLICITANTE DE RESTITUCIÓN, TIENE UN PLAZO DE 45 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EXHIBIR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA FECHA Y FORMA DE DESPOJO; Y QUE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS APORTADOS POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO CON LOS QUE SE PRETENDE AMPARAR LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS SOLICITADOS POR RESTITUCIÓN, ES NECESARIO HACER UN ANÁLISIS DE ÉSTOS.

PRIMER DOCUMENTO.- POR ESCRITO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1716, LOS SEÑORES MARTÍN FRÍAS Y LUCAS TARNA, GOBERNADOR Y ALCALDE RESPECTIVAMENTE DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE PESCADERO, SOLICITARON EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDÍGENAS DE ESTE POBLADO AL C. DON MIGUEL FERNÁNDEZ ESQUER, JUEZ DE MEDIDAS Y COMPOSICIONES DE TIERRAS Y SUBDELEGADO DE LA PROVINCIA DE URES, SONORA, SE PUSIERAN EN SU BENEFICIO LAS TIERRAS REALENGAS QUE RESULTARAN DE LA MEDICIÓN DE LOS TERRENOS QUE TIENEN EN POSE

SIÓN, PARA QUE SE LES LEGALIZARA SEÑALANDO EN SU ESCRITO LAS MEDIDAS DE ESTOS TERRENOS: LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DE AQUELLA ÉPOCA ACORDÓ MEDIR DICHAS TIERRAS, PARA TAL EFECTO SE NOMBRARON A LOS MEDIDORES, QUIENES PROCEDIERON A HACERLO, PARA LO CUAL SE LES ENTREGÓ UNA CUERDA DE 50 VARAS.

SE INICIÓ LA MEDICIÓN DEL CORRAL Y SE TENDIÓ LA CUERDA PARA LA PARTE NORTE MUDIÉNDOSE 50 CORDELES, QUE REMATARON EN UN LLANO ENFRENTA DE UN PORTEZUELO QUE ESTÁ A MANO DERECHA Y SE PUSO UNA MOJONERA, VOLVIÉNDOSE AL CENTRO, SE TENDIÓ NUEVAMENTE PARA LA PARTE SUR Y SE MUDIÓ 50 CORDELES QUE REMATARON AL PIÉ DE UNA LOMA MONTUOSA Y SE PUSO UNA MOJONERA: VOLVIÉNDOSE AL CENTRO SE TENDIÓ NUEVAMENTE LA CUERDA PARA EL ORIENTE, CAMINO A OTRO PUEBLO SE MUDIERON 50 CORDELES, QUE REMATARON EN UN MEZQUITE GRANDE, Y SE PUSO UNA MOJONERA, VOLVIÉNDOSE AL CENTRO NUEVAMENTE SE MUDIÓ PARA EL PONIENTE 50 CORDELES QUE REMATARON EN EL CAMINO QUE VA AL CORRAL DE LOS CHICHIHUAS, SE PUSO UNA MOJONERA, TERMINÁNDOSE DE MEDIR EN ESTE PUNTO, QUEDANDO COMPRENDIDO UN SITIO DE GANADO MAYOR.

LA TERMINACIÓN DE ESTAS MEDIDAS FUE NOTIFICADO A LOS NATURALES DE SAN PABLO PESCADERO: POSTERIORMENTE SE INICIÓ LA MEDICIÓN EN LA MOJONERA QUE QUEDÓ EN EL PONIENTE Y DESDE AHÍ ARROYO ABAJO PARA DICHOS VIENTOS PASANDO POR EL CORRAL DE LOS CHICHIHUAS, SE MUDIERON 200 CORDELES QUE REMATARON EN UN MEZQUITE GRANDE, QUEDANDO COMPRENDIDO UN SITIO DE GANADO MAYOR.

DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DESPRENDE QUE ESTE DOCUMENTO AMPARA DOS SITIOS DE GANADO MAYOR QUE CONVERTIDOS A HECTÁREAS RESULTA 3,511-22-00 HAS., YA QUE CADA SITIO EQUIVALE A 1,755-61-00 HAS.

FUE NECESARIO HACER ESTE ANÁLISIS EN VIRTUD DE QUE EL POBLADO DE SANTA ROSALÍA, FUE BENEFICIADO CON RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE DOTACIÓN, DOTÁNDOLE UNA SUPERFICIE DE 6,414-00-00 HAS. Y RECONOCIÉNDOLE 4,219-00-00 HAS. QUE VIENE POSEYENDO EL PUEBLO EN FORMA COMUNAL, QUE HACEN UN TOTAL DE 10,533-80-00 HAS., COMO SE DESPRENDE, ESTA SUPERFICIE ES SUPERIOR A LOS DOS SITIOS DE GANADO MAYOR QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO.

ADEMÁS, EN EL PLANO QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO, SE SEÑALA UNA SUPERFICIE DE 5,266-23-00 HAS., QUE SE SUPONE FUE ELABORADO CON BASE A LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN EFECTUADOS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1916, SUPERFICIE QUE TAMPOCO COINCIDE CON LOS DOS SITIOS DE GANADO MAYOR.

SEGUNDO DOCUMENTO.- EN RELACIÓN A ÉSTE, LA OFICINA DE PALIOGRAFÍA, EN SU DICTAMEN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1986, LE DA EL VALOR PROBATORIO, AUNQUE REALMENTE NO SE TRATA DE UN TÍTULO PRIMORDIAL, YA QUE SE TRATA DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDA POR EL APODERADO LEGAL DE LOS NATURALES DE SAN PABLO DE PESCADERO.

EN 1877, EL SR. MANUEL M. GÁNDARA, PROMOVIÓ ANTE EL JUZGADO SE LE ADJUDICARAN LAS TIERRAS QUE RESULTARAN DESPUES DE HABER MEDIDO LA PROPIEDAD DE LOS NATURALES DE SANTA ROSALÍA, NEGÁNDOLE EL DERECHO Y EN SU CASO DE QUE EXISTIERAN DEBERÍAN DE ADJUDICÁRSELES A LOS DE SANTA ROSALÍA, SIN QUE OBRE

CONSTANCIA DE QUE LOS INDÍGENAS LAS HAYAN ADQUIRIDO, A PESAR DE RECONOCÉRSELES EL DERECHO.

EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR -- LOS PROMOVENTES DE LA RESTITUCIÓN, SON CONSECUENCIA DEL JUICIO DE HUECOS Y DEMASÍAS QUE DE NINGUNA MANERA PUEDEN CONSIDERARSE COMO TÍTULOS PRIMORDIALES.

POR LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, DEBE NEGÁRSELES LA RESTITUCIÓN A LOS CAMPESINOS DE "SANTA ROSALÍA..

A MAYOR ABUNDAMIENTO, ESTAS PRUEBAS PRESENTADAS EN EL PRIMER INTENTO DE RESTITUCIÓN, FUERON DECLARADAS SIN VALOR LEGAL, MEDIANTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA EL 19 DE OCTUBRE DE 1932, YA QUE ESTA DOCUMENTACIÓN NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA ACCIÓN INTENTADA, Y NO ES POSIBLE QUE A LA MISMA SE LE DÉ EL VALOR PROBATORIO EN 1986, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO COSA JUZGADA.

TAMPOCO OBRA EN EL EXPEDIENTE, QUE SE HAYA -- PROBADO POR PARTE DE LOS PROMOVENTES DE LA RESTITUCIÓN, LA FECHA DE DESPOJO, REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN INTENTADA.

EN RELACIÓN POR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS EFECTUADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ÉSTOS FUERON LEVANTADOS EN BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TÍTULOS POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO Y RESULTA MÁS SUPERFICIE DE LA QUE AMPARA ÉSTOS, ADEMÁS NO SE MENCIONAN PUNTOS DE REFERENCIA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN LOS DOCUMENTOS.

TERCERO:- QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL INICIARSE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN A LA VEZ DEBE DE QUEDAR INSTAURADO EL EXPEDIENTE POR DOTACIÓN; ES DECIR, CON LA DOBLE VÍA EJIDAL. PERO EN VIRTUD DE QUE TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DEL PRESENTE MANDAMIENTO, EXISTEN ANTECEDENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE EL POBLADO DE QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO FUE BENEFICIADO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1935, CON DOTACIÓN DE TIERRAS; MOTIVO POR EL CUAL, RESULTA IMPROCEDENTE DAR CURSO AL PROCEDIMIENTO DE DOTACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I, 195, 196, 279, 283, 292, Y -- DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTE EJECUTIVO LOCAL A MI CARGO,

R E S U E L V E

PRIMERO:- LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PABLO DE PESCADERO", HOY "SANTA ROSALÍA", MUNICIPIO DE URES, SONORA, SE HIZO CON APEGO A DERECHO.

SEGUNDO:- SE CONFIRMA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

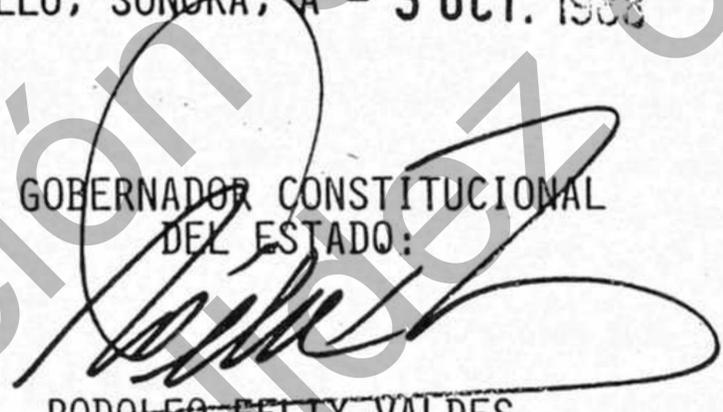
TERCERO:- LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CONSIDERA POR ESTE EJECUTIVO LOCAL IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL NÚCLEO EN CUESTIÓN NO PRESENTÓ LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD NI LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA FECHA Y FORMA DE DESPOJO SOBRE LA SUPERFICIE CONSTITUIDA POR 25,926-39-50 HAS., COMO DEMASÍAS, OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.

CUARTO:- A JUICIO DE ESTE EJECUTIVO ESTATAL, LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS QUE DEBIÓ CONTINUARSE POR LA DOBLE VÍA EJIDAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 274 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, TAMBIÉN RESULTA IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL POBLADO DE SANTA ROSALÍA, FUE BENEFICIADO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1935.

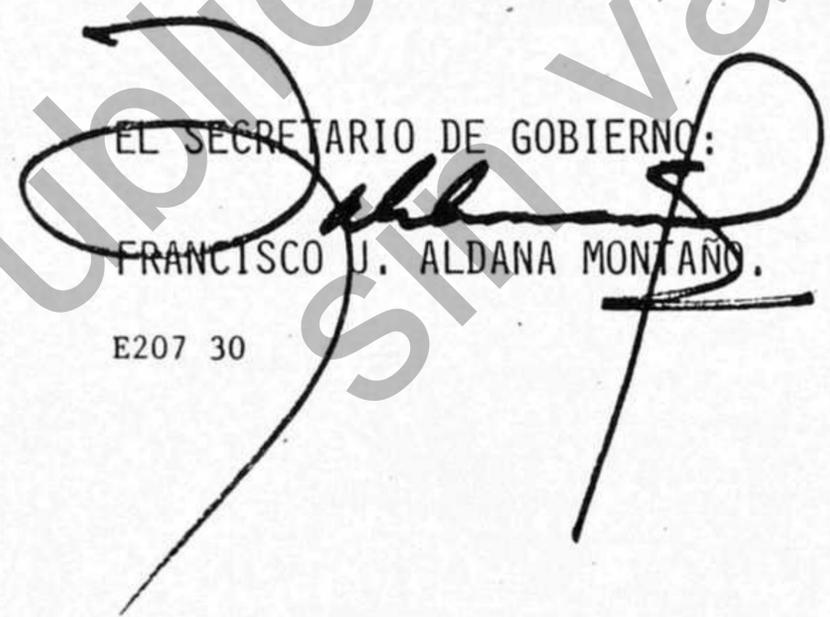
QUINTO:- NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A - 3 OCT. 1988

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO:


RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO:


FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑO.

E207 30

C. ING. RODOLFO FELIX VALDEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E .

Los suscritos campesinos radicados en el "TECORI" y "LA RABIA" en el Municipio de Cajeme, manifestaron bajo protesta de decir verdad tener como ocupación habitual las labores del campo, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones el sito en Juan de la Barrera No. 288 Colonia Cortinas Ciudad Obregón, Sonora, comparecemos con este escrito a solicitar Vía Dotación de Ejido que de constituirse se denominará "MACARIO GOMEZ GARCIA" Municipio de Cajeme de esta Entidad Federativa.

Con fundamento a lo establecido en los Artículos 195, 198, 200, 272, 273 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, atentamente pedimos se publique nuestra solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se turne el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta a efecto se practiquen los trabajos censales y Técnicos Informativos y en su oportunidad se apruebe y se ordene el Mandamiento Gubernamental y se nos ponga en posesión legal de las demasías de los predios "SAN JOSE DE LA CIENECUITA" y "EL RECODO" con una superficie de 4,685-91-75 Has. ubicadas en el Municipio de Cajeme en las cuales la Dirección de Nuevos Centros de Población aprobó y proyectó dicha superficie con fecha 6 de Mayo de 1987, ya que desde el 21 de Marzo de 1971, hemos venido gestionando por Vía de Nuevos Centros de Población Ejidal los predios de referencia.

Con base en los Artículos 17, 18, 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria proponemos para que integren el Comité Particular Ejecutivo Agrario los siguientes:

PROPIETARIOS

TEODORO AVILES ENCINAS
ARMANDO QUINTANA JAIME
SANTIAGO NAVARRO ORTEGA.

SUPLENTES

PRESIDENTE: JESUS ROBLES GARCIA.
SECRETARIO: MIGUEL ANGEL GUERRERO ROBLES.
VOCAL: GENARO FELIX ARMENTA.

ESTACION CORRAL A 7 DE AGOSTO DE 1988.

A T E N T A M E N T E

Teodoro Aviles Encinas
TEODORO AVILES ENCINAS

Santiago Navarro Ortega
SANTIAGO NAVARRO ORTEGA.

Jesus Robles Garcia
JESUS ROBLES GARCIA.

Cuatemoc Hernandez Arcega
CUAHTEMOC HERNANDEZ ARCEGA.

FRANCISCO AVILES ENCINAS:

Eduardo Guerrero Robles
EDUARDO GUERRERO ROBLES:

Jesus Aviles Encinas
JESUS AVILES ENCINAS.

Armando Quintana Jaime
ARMANDO QUINTANA JAIME.

Genaro Felix Armenta
GENARO FELIX ARMENTA.

Miguel Angel Guerrero Robles
MIGUEL ANGEL GUERRERO:

ARCADIO RAMILLA MESTAS:

FORTUNATO CASTRO:

ALBERTO PACHICO O:

Manuel Gomez VI
MANUEL GOMEZ VI

Manuel Gomez VI

Oscar Viviani Acosta
OSCAR VIVIANI ACOSTA

Flavio M. Felix
FLAVIO M. FELIX

GERMAN LEYVA MENDOZA

X ARTURO CORDOVA LOPEZ

MANUEL GARCIA PAZOS

GABRIEL QUINTA JAIME

Manuel Garcia Pazos

Gabriel Quinta Jaime

JOSE MANUEL QUINTERO M.

VICENTE NORIEGA MADRID

Jose Manuel Quintero M.

Vicente Noriega Madrid

FRANCISCO GALAZ CORDOVA

JUAN PEDRO GARCIA PAZOS

Francisco Galaz Cordova

Juan Pedro Garcia Pazos

CARLOS MANUEL CALDERON GONGORA

CANDIDO CALDERON OSUNA

Carlos Manuel Calderon Gongora

Candido Calderon Osuna

ROBERTO CALDERON GONGORA

MARTIN ENRIQUE ENRIQUEZ

Roberto Calderon G.

Martin Enrique Enriquez

GUILLERMO VALENZUELA SOTO

JULIAN VALENCIA ACOSTA

Julian Valencia Acosta

Julian Valencia Acosta

JESUS SEPULVEDA PINUELA

ISAIAS GONZALEZ ACOSTA

Jesús Sepulveda Pinuela

Isaias Gonzalez Acosta

TEODORO AVILEZ MORALES

PEDRO GARCIA GROS

Teodoro Avilez M.

Pedro Garcia Gros

GILDARDO AVILEZ ACOSTA

MANUEL NORIEGA SOTO

Gildardo Avilez A.

Manuel Noriega Soto

MARIA EMILIA RAMOS PALMA

E209 30

La Autoridad Municipal que suscribe CERTIFICA que las firmas y huellas digitales que anteceden son autenticas de los firmantes

[Handwritten signature]

EJIDO "EL CIBUTA"MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
AFILIADO A LA CNC

Hermosillo, Sonora; a 29 de Mayo de 1988.

C. INC. RODOLFO FELIX VALDEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO,
P R E S E N T E .-

Los suscritos, miembros del comisariado Ejidal y del consejo de --
vigilancia, en nuestro carácter de propietarios y demás ejidatarios firmantes, ---
pertenecientes al núcleo de población ejidal denominado " EL CIBUTA", Municipio de
Nogales, Sonora, de esta Entidad Federativa y señalando como domicilio para oír --
y recibir notificaciones el Poblado que representamos, y las oficinas de la liga --
de comunidades agrarias y sindicatos campesinos, C.N.C., sitase en el boulevard --
transversal y calle décima, de la ciudad de Hermosillo, con todo respeto compare--
cemos y exponemos:

Con fundamento en los artículos 241, 272 y demás relativos de la -
Ley Federal de Reforma Agraria, venimos a ejercitar la ampliación del ejido, fun--
dandonos para ello, en las siguientes consideraciones: El núcleo de población eji--
dal al que pertenecemos carece de tierras suficientes para satisfacer las más ele--
mentales necesidades de los ejidatarios que integramos el mismo.

Como se acreditará en el momento procesal oportuno, el núcleo de -
referencia que explota en su totalidad la superficie de terreno que por concepto -
de dotación de ejido se nos entregó.

Por virtud de lo anterior y por existir además dentro del radio --
legal de aceptación de nuestro poblado, fincas o predios legalmente afectables ---
venimos a solicitar la ampliación del ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los -----
artículos 275, 286, 287, 288, 292 y demás relativos del ordenamiento legal ya invo--
cado, a usted C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, atentamente pedi--
mos.

PRIMERO.- Tenemos por presentados en los términos de este escrito
ejercitando la acción Agraria de ampliación de ejidos.

SECUNDO.- Ordenar la publicación de la presente solicitud, en el -
Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los términos de Ley.

TERCERO.- Turnar a la Comisión Agraria Mixta esta solicitud para -
los efectos de su instauración.

CUARTO.- En su oportunidad, y en los trámites procesales corres--
pondientes, dictar mandamiento gubernamental para la entrega provisional.

A T E N T A M E N T E

COMISARIADO EJIDAL

Rubén E. Noriega
PRESIDENTE

SECRETARÍA

Comisariado Ejidal
TECARIO



José Carreras

Francisco Gutiérrez

Roberto Morano

José Ángel Muñoz

Olivero Domínguez

Adelfina Bazarana

Margarita López

María José de la Cruz

Manuel López

Rodrigo R

Javier Ramón López

Ramón López

Maria Paula

Francisco

Dagoberto

Manuel

Juan

Carlos

...

...

...

...

José María Chanez Molina

JOSE MARIA CHANEZ MOLINA

Fernando Chanez Ruiz

FERNANDO CHANEZ RUIZ

Santos Real Vda. de Islaba

SANTOS REAL VDA. DE ISLABA

Rita Salcedo Vda. de Alvarez

RITA SALCEDO VDA. DE ALVAREZ

Manuel H. Sánchez Valdez

MANUEL H. SANCHEZ VALDEZ

José María Chanez Ruiz

JOSE MARIA CHANEZ RUIZ

Jesús García Acuña

JESUS GARCIA ACUNA

Jesús Álvarez Gamez

JESUS ALVAREZ GAMEZ

Dagoberto Quevedo

DAGOBERTO QUEVEDO.

E208 30

CONTRATO AUTORIZACION PARA EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POPULAR PROGRESIVA "DEL SOL" * * * * * EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO * * * * * , MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO * * , - SONORA, MEXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DR. SERGIO GARCIA INIGUEZ * * , EL C. J. ENRIQUE MORALES PRECIADO * * * * * EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y EL C. LIC. LEONARDO ESPINOZA ROJO * * * * * , SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES LLAMARA EL "H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. ARQUITECTO OSCAR HECTOR TERAN MORENO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LOS SU CESIVO SE LLAMARA "EL INDEUR" MISMO QUE SUJETAN AL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS. ,

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que celebran el presente contrato con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 103, 106, 137 y 140 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y demás disposiciones relativas y aplicables.

II.- Declara el C. ARQUITECTO OSCAR HECTOR TERAN MORENO, en su carácter de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA;

A).- Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA es un organismo público descentralizado, de carácter técnico, consultivo y promocional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, creado conforme a la Ley No. 8 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Sonora el día 21 de enero de 1980, adicionada según Leyes números 37 y 33 publicadas en el propio órgano informativo los días 26 de diciembre de 1980 y 15 de mayo de 1986 respectivamente, ordenamientos que establecen entre otros aspectos lo siguiente: Artículo 4-Bis. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos y derechos. El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósito ni fianza legales. Se adjunta copia de dichos ordenamientos como anexos marcados con los números 1, 2 y 3 respectivamente, y los cuales se considerarán parte integrante de este contrato para todos los efectos a que haya lugar.

B).- Que "EL INDEUR" tiene entre otros objetivos los siguientes: La adquisición, posesión, cesión, administración y enajenación por cualquier acto de los inmuebles que el Ejecutivo del Estado lo asigne en patrimonio o los que adquiera con sus propios recursos. Realizar las investigaciones necesarias en todo el Estado para valorar las necesidades de las distintas zonas urbanas y rurales. Promover, planear, proyectar y ejecutar las obras de urbanización, construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social, que a su juicio sean convenientes como resultado de dichas investigaciones. - Proyectar y construir viviendas unifamiliares y plurifamiliares de -

interés social. Promover y otorgar el financiamiento a personas de bajos ingresos para la adquisición de viviendas y terrenos cuya venta esté promoviendo el organismo.

C).- Que acredita su calidad de Director General del "INDEUR" con la copia certificada del oficio No. 003465 de fecha 13 de septiembre de 1985, que contiene el nombramiento otorgado a su favor por el Ejecutivo del Estado de Sonora, firmado por el C. INGENIERO - RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y C. LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Secretario de Gobierno, del cual se adjunta copia al presente instrumento para los efectos procedentes, marcado como Anexo No. 4.

CH).- Que conforme a lo ordenado en la Fracción VIII del Artículo 9o. de la Ley que crea al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, el Director General del propio "INDEUR" -- cuenta con el acuerdo respectivo del Consejo de Administración del "INDEUR" para celebrar el presente convenio, según consta en el Acta del Consejo de Administración del "INDEUR" de fecha 18 de septiembre de 1985, de la cual se adjunta copia al presente instrumento, marcada como Anexo No. 5 y se considera parte de este contrato.

D).- Que dentro de las principales acciones de "INDEUR" - esta la de servir a todas aquellas personas de ingresos bajos y con mínima capacidad de pago, siendo éstos en su mayoría no asalariado, - motivo por el cual para poder coadyuvar con el Gobierno Municipal y con el Estado, en la ejecución y cumplimiento de los programas de -- Fraccionamientos Colonias Populares Progresivas para adquirente de - ingresos mínimos en el Estado de Sonora, sirviendo en unos como ejecutor y en otros como coordinador de los programas, ha realizado los estudios y elaborado los proyectos necesarios para desarrollar en terrenos propiedad del "INDEUR" localizados en esta Ciudad y que se -- identifican en este instrumento, el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva DEL SOL * * * * *, en el cual "EL INDEUR" interviene como coordinador.

E).- Que su representado "EL INDEUR" es propietario y poseedor del terreno localizado en esta Ciudad, con superficie de -- 20-77-60.63 hectáreas, (VEINTE HECTAREAS SETENTA Y SIETE AREAS SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES CENTIAREAS. * * *), según consta en la Escritura Pública No. 5,500 * * otorgada con fecha 10 de ABRIL * * de 1985, ante el Notario Público No. 22, Licenciado ENRIQUE FOX ROMERO * * * * *, en la Ciudad de HERMOSILLO * * *, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de SAN LUIS RIO COLORADO * *, Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO, Sonora, bajo el número 13,200, Volumen XLIV, Sección I (PRIMERA), con fecha 13 de MAYO * * * * * de 1985*, copia de la cual se adjunta a este instrumento para todos los efectos procedentes, marcada como Anexo No. 6.

F).- Que el predio a que se refiere la Declaración precedente tiene las medidas, rumbos y colindancias que se indican a continuación y el cual se identifica gráficamente en el plano tipo poligonal que marcado como Anexo No. 7, se agrega a este instrumento y se considera parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar:

Partiendo del punto 1 con rumbo N 70°39' 37" W se miden 649.96 mts --- se llega al punto No. 2 y colinda con Avenida 5 de Mayo ; Del punto 2 con rumbo N 19°20' 10" E se miden 323.68 mts se llega al punto No. 3 y colinda con la calle 34; Del punto 3 con rumbo S 70°40' 22" E se miden 119.84 mts. se llega al punto No. 4 y colinda con Avenida Félix Contreras Del punto No. 4 con rumbo S 19°19' 49" W se miden 122.98 mts. se llega al punto No. 5 y colinda con calle 35; Del punto 5 con rumbo S 70°40' 22" E se miden 271.01 mts se llega al punto No. 6 y colinda con Avenida ----- Revolución; Del punto No. 6 con rumbo N 19°20' 10" E se miden 364.03 mts se llega al punto No. 7 y colinda con calle 37; Del punto No. 7 con rumbo S 70°40' 22" E se miden 262.01 mts se llega al punto No. 8 y colinda con Avenida Kino; Del punto 8 con rumbo S 19°20' 10" W se miden 121.01 mts. - se llega al punto 8' y colinda con predio propiedad del INFONAVIT; Del punto 8' con rumbo N 70°40' 22" W se miden 130.00 mts. se llega al punto 7' y colinda con predio propiedad del INFONAVIT; Del punto 7' con rumbo S 19°19' 49" W se miden 252.81 mts se llega al punto 6' y colinda con predio propiedad del INFONAVIT; Del punto 6' con rumbo S 70°39' 37" E se --- miden 127.00 mts se llega al punto No. 12 y colinda con predio propiedad del INFONAVIT; Del punto 12 con rumbo S 19°19' 49" W se miden 198.97 mts se llega al punto No. 1 que es el punto de partida y que cierra el polígono y colinda con calle 39.

G).- Que "EL INDEUR" solicitó al "H" AYUNTAMIENTO" la LICEN- CIA DE USO DE SUELO para desarrollar el predio identificado, en donde se efecutará el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva DEL SOL * * * * *, solicitud que fué resuelta favorablemente por lo que - se procedió a elaborar los estudios y proyectos para dicho fracciona- miento. Se adjunta copia del oficio al presente instrumento para los efectos procedentes marcado como Anexo No. 8.

H).- Que "EL INDEUR" se dirigió al Sistema de Agua Potable de SAN LUIS RIO COLORADO , Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO Sonora, solici- tando la FACTIBILIDAD DE DOTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESA- LOJO DE LAS MISMAS, para el desarrollo del indicado Fraccionamiento - Colonia Popular Progresiva y el propio Sistema emitió su dictamen fa-

vorablemente. Al efecto se adjunta copia de dicho dictamen al presente contrato, marcado como Anexo No. 9.

I).- Que "EL INDEUR" solicitó al "H. AYUNTAMIENTO" su ANUENCIA PRELIMINAR para desarrollar el indicado Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva habiendo recaído a dicha solicitud acuerdo favorable, en el sentido de que se le concede la anuencia preliminar para fraccionar. Se anexa copia de dicho oficio para todos los efectos legales procedentes, marcado como Anexo No. 10.

J).- Que "EL INDEUR" en cumplimiento a lo establecido por las disposiciones aplicables y conforme a lo solicitado por la autoridad competente, elaboró para el mencionado Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva los estudios y proyectos para el servicio público de energía eléctrica, en el cual se especifican a detalle las obras de electrificación y alumbrado público que deberán ejecutarse en su oportunidad y los planos respectivos a dichas obras de electrificación.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad y aprobados, los cuales también se adjunta al presente contrato como Anexo No. 11.

K).- Que "EL INDEUR" solicitó al Sistema de Agua Potable de revisión y aprobación del proyecto de agua potable correspondiente al multicitado Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva habiendo autorizado el proyecto de la red de agua potable dicho sistema. Se adjunta copia del oficio al presente contrato como Anexo marcado con el No. 12 así como del proyecto respectivo, marcado como Anexo No. 13.

L).- Que en los términos legales aplicables "EL INDEUR" solicitó al "H. AYUNTAMIENTO" la aprobación del proyecto definitivo del Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva DEL SOL.

Con base a las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes

C L A U S U L A S:

PRIMERA: El "H. AYUNTAMIENTO" en los términos del presente instrumento autoriza a "EL INDEUR" para que éste lleve a cabo en forma progresiva la coordinación y urbanización del Fraccionamiento objeto de este contrato, mismo que consistirá en 22 (VEINTIDOS * * * * *) manzanas y 354 (TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO * * * * *) lotes, con trazo y apertura de calles, todo esto conforme a lo señalado en los planos presentados por el propio "INDEUR".

SEGUNDA: Con objeto de urbanizar en forma progresiva los 354 (TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) lotes, de las manzanas 22 (* * * * * VEINTIDOS * * * * *), que se mencionan en la cláusula anterior, "EL INDEUR" se compromete a servir de coordinador-

entre los adquirentes de los respectivos lotes, para que de acuerdo a su capacidad económica se introduzcan los servicios de la infraestructura más apremiante que la comunidad requiera.

TERCERA: "EL INDEUR" se compromete a coordinar por su cuenta de acuerdo a los planos y especificaciones, las obras de trazo, lotificación y apertura de calles, para los 354 (TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO * * * * *) lotes del Fraccionamiento que se autoriza.

CUARTA: Sobre el área a que se refiere este contrato se localizan las manzanas cuya lotificación y áreas vendibles se mencionan en la Cláusula siguiente, en el entendido de que los datos numéricos que se consignan son los correctos, por lo tanto no sufrirán modificación o alteración alguna sin la previa explicación escrita presentada en su oportunidad por "EL INDEUR" al "H. AYUNTAMIENTO" solicitando, en su caso, el estudio y aprobación correspondiente.

QUINTA: La relación de manzanas, lotes y áreas que comprende el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva que se autoriza y a que se refiere este contrato, es la siguiente:

NUMERO DE MANZANA	L O T E S DEL AL	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE M2.	AREA NO VENDIBLE M2.
I	1	1	0	11,000.00
II	1 - 10	10	4,500.00	
III	1 - 10	10	4,500.00	
IV	1 - 10	10	4,500.00	
V	1 - 12	12	5,175.00	
VI	1 - 12	12	5,175.00	
VII	1 - 10	10	5,175.00	
VIII	1 - 28	28	5,172.30	
IX	1 - 29	29	5,172.30	
X	1 - 29	29	5,172.30	
XI	1	1	0	3,399.20
XII	1 - 12	12	3,399.20	
XIII	1 - 12	12	3,399.20	
XIV	1	1	0	18,696.00
XV	1 - 27	27	4,949.10	
XVI	1 - 28	28	4,949.10	
XVII	1 - 28	28	4,949.10	
XVIII	1 - 12	12	3,399.20	
XIX	1	1	0	3,399.20
XXIV	1 - 27	27	4,949.10	
XXV	1 - 27	27	4,949.10	
XXVI	1 - 27	27	4,949.10	
22		354	84,434.10	36,494.40

AREA VENDIBLE - - - - -	: 87,434.10 MTS2
DONACION - - - - -	: 38,495.00 MTS2
EQUIPAMIENTO URBANO - - - - -	: 18,696.60 MTS2
AREA VERDE - - - - -	: 4,399.20 MTS2
AREA DE RESERVA - - - - -	:
VIA PUBLICA - - - - -	: 81,831.53 MTS2
AREA TOTAL - - - - -	: 207,760.63 MTS2

SEXTA: "EL INDEUR" se obliga a ejecutar por su cuenta, de acuerdo con los planos y especificaciones presentados en su solicitud y aprobados por "EL H. AYUNTAMIENTO", correspondiente al Fraccionamiento referido y en forma progresiva las obras de:

TERRACERIAS, GUARNICIONES, REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, Y ALUMBRADO PUBLICO.

SEPTIMA: "EL INDEUR" se compromete a servir como coordinador ante los adquirentes de los lotes mencionados en la Cláusula Quinta del presente instrumento, para que en forma progresiva y de acuerdo a su capacidad económica se introduzcan los servicios de infraestructura más apremiables que la comunidad requiera.

OCTAVA: Las partes convienen que en los términos de lo establecido en el Artículo 4-Bis de la Ley que adiciona a la Ley que creó al "INDEUR", éste se encuentra exento de los pagos establecidos en los Artículos 69 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 326 de la Ley de Hacienda del Estado por lo que el "H. AYUNTAMIENTO" otorga en este acto al "INDEUR" la autorización para venta de lotes, sin necesidad de que éste le pruebe los supuestos contenidos en dichos preceptos legales.

NOVENA: El plazo máximo en que "EL INDEUR" deberá ejecutar las obras señaladas en las Cláusulas Tercera y Sexta, será de 18 (***** DIECIOCHO *****) meses, contados a partir de la firma de este instrumento.

DECIMA: Cuando se hayan terminado las obras de urbanización a que se refiere este contrato, correspondientes al indicado Fraccionamiento "EL INDEUR" deberá dar "Aviso de Terminación" de obras de urbanización, por escrito, al "H. AYUNTAMIENTO", debiendo acompañar a ese aviso las constancias o actas de aceptación de los trabajos de trazo y apertura de calles.

DECIMA PRIMERA: Cuando se haya concluido parcial o totalmente cualesquiera de las obras de urbanización correspondientes a este Fraccionamiento "EL INDEUR", estará obligado a cubrir por su cuenta todos los gastos de conservación que amerite, desde esa fecha hasta el día en que se firme por el "H. AYUNTAMIENTO" el "Acta de Re

cepción de Obras" que más adelante se menciona.

DECIMA SEGUNDA: "EL INDEUR" podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO", la formulación del "Acta de Recepción de Obras", una vez que haya acreditado previamente por cualquier medio legal, que ha sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles.

DECIMA TERCERA: "EL INDEUR" podrá proceder a la venta de lotes de terreno dentro del Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva que se autoriza, una vez que se haya publicado el presente contrato en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad, debiendo recabar previamente oficio de autorización de venta de lotes, expedido por el "H. AYUNTAMIENTO", en virtud de que conforme lo establece el Artículo 4-Bis de la Ley que crea al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, éste se considera de acreditada solvencia y no está obligado a constituir depósito ni fianza legales.

DECIMA CUARTA: Todo el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva a que se refiere este contrato tendrá siempre el uso que se le asigna en el proyecto que con este contrato se aprueba y no se modificará ese uso arbitrariamente sin seguir los procedimientos que marque al "H. AYUNTAMIENTO".

DECIMA QUINTA: Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 103 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL INDEUR" dona en este acto al Gobierno del Estado en forma gratuita y éste acepta y recibe el lote de la manzana No. 14 (* * * CATORCE * * * * *) con un área de 18,700.00 M2. (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS * * * * *), marcado como equipamiento urbano, mismo que representa el 10.07% (DIEZ PUNTO CERO SIETE POR CIENTO) del área total vendible.

DECIMA SEXTA: "EL INDEUR" cede en este acto al "H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas consideradas dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el área verde prevista en la Cláusula Quinta junto con el mobiliario y equipo con que se haya dotado o que se instale.

Queda entendido por las partes que todas esas áreas de urbanización, tendrán siempre el uso que se les ha asignado en el proyecto que con este contrato se aprueba y no se modificará ese uso arbitrariamente sin cumplir los procedimientos que marque el "H. AYUNTAMIENTO".

DECIMA SEPTIMA: "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL INDEUR" convienen en este acto que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4-Bis de la Ley que crea al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, los actos y contratos que celebre el Instituto respecto de sus bienes inmuebles, están exentos de toda clase de impuestos y derechos, por lo que no estará obligado a formular la liquidación que previene la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado y el Artículo 326 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado.

DECIMA OCTAVA: "EL INDEUR" se compromete a llevar este-

contrato a su registro ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta demarcación, a fin de que surtan sus efectos legales las traslaciones de dominio de las áreas a que se refieren las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta de este contrato, así como para que surtan sus efectos hacia terceras personas.

DECIMA NOVENA: El "H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo vigilar la construcción de las obras de urbanización a que se refiere este contrato, así como exigir que las mismas se ajusten a los planos y especificaciones correspondientes, en caso necesario el "H. AYUNTAMIENTO" podrá ordenar la suspensión, por el tiempo que estime prudente de los trabajos que se ejecuten fuera de los planos aprobados.

VIGESIMA: "EL INDEUR" se obliga a establecer en los contratos de compraventa de los lotes correspondientes al Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva que se autoriza, que el adquirente se compromete a respetar la superficie de cada lote como indivisible pudiendo transferir su propiedad total, pero no en parte, por lo que cualquier acuerdo que contravenga lo anterior será nulo de pleno derecho.

VIGESIMA PRIMERA: El incumplimiento por parte de "EL INDEUR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o derivadas de la Ley a cargo del propio "INDEUR", dará derecho al "H. AYUNTAMIENTO" para rescindirlo de inmediato, siendo a cargo del "INDEUR" todos los gastos y costas que se originen con motivo del juicio.

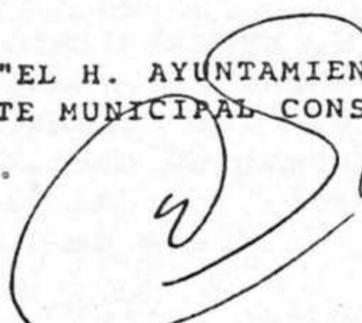
VIGESIMA SEGUNDA: Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo establecido en este contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Sonora, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, renunciando en este acto al fuero de domicilio que les corresponda o por cualquiera otra causa.

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato se formula y firma en seis ejemplares, agregándose a cada uno y formando parte del mismo los planos y especificaciones aprobados.

VIGESIMA CUARTA: De conformidad con lo que dispone la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y con cargo al "INDEUR" se publicará íntegro el texto del presente contrato en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Leído que fue por las partes contratantes el presente instrumento y enteradas de su valor y fuerza legal, lo ratifican y firman para su constancia en la Ciudad de SAN LUIS RIO COLORADO, Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO, Sonora, México, a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE del año de 1988.

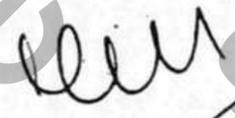
"EL H. AYUNTAMIENTO"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



C. DR. SERGIO GARCIA INIGUEZ.



EL SECRATARIO DEL "H. AYUNTAMIENTO" DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.



C. LIC. LEONARDO ESPINOZA ROJO.

C. J. ENRIQUE MORALES PRECIADO.

"EL INDEUR"
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.



C. ARQ. OSCAR HECTOR TERAN MORENO.
DIRECTOR GENERAL.

M33 30

Publicación electrónica
Sin Validación Oficial

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION Y DRENAJE
DIRECCION DE ESTUDIOS Y NORMAS TECNICAS
SUBDIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA

07633

ANT. OFICIO No. 704.04.4.1/31.-...

OFICIO No. 402.02.05.01.-000343

ASUNTO: Se aclara nombre correcto del ejido "LA GRULLITA",
Municipio de San Luis Río Colorado, Edo. de Sono-
ra.

México, D.F., 11 JUL. 1988

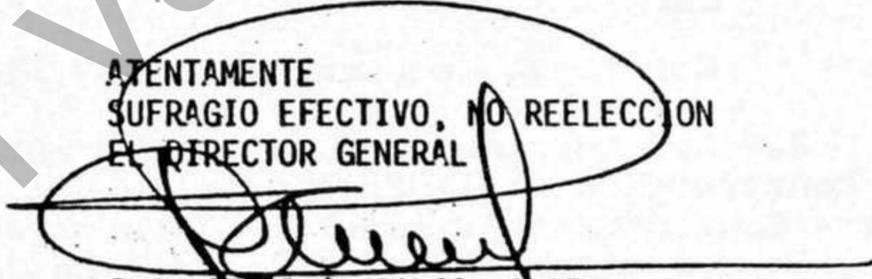
C. ING. FRANCISCO YAÑEZ CENTENO
DIRECTOR DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA S.R.A.
CALZ. DE LA VIGA No. 1174- TORRE "B "
12o. PISO, COL. APATLACO, MEXICO, D.F.
C. P. 09831

Se turnó a esta Dirección General su Oficio No. 448743 de fecha 17 de noviembre de 1987, en el que comunicó al C. Director General Jurídico de esta Secretaría que para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de expropiación presentada por ésta Dependencia de una superficie de 31-89--00 has de terrenos ejidales ubicados en el Municipio de " San Luis Río Colorado ", en el Estado de Sonora, para destinarlas a la prolongación del Dren-Wellton- Mohauk Canal General Rodolfo Sánchez Taboada, es necesario se rectifique el nombre del ejido al que pertenece dicha superficie que es " La Grullita ", y no "Las Grullitas " como se menciona en la citada solicitud de expropiación.

En atención a lo anteriormente expuesto y después de consultar la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Baja California Norte, me permito solicitar a usted se efectue la corrección al nombre " La Grullita " y se continúe con el trámite de expropiación solicitado.

F53 30

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL



ING. CESAR O. RAMOS VALDEZ

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA,
DIRECCION GENERAL DE APROVS. HIDRAULICAS,
SUBDIRECCION DE ZONAS FEDERALES,
DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES EN MONEDA
OFICIO NUM.- 204.3.2.-
ANT. NUM.- 17695

México, D. F., a 25 JUL. 1978

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos del Ejido de Grullitas, Mpio. de San Luis Río Colorado, Son., afectados con motivo de la Prolongación del Dren Wellton - Mohawk - Canal General Rodolfo Sánchez - Taboada.

180032
C. ANTONIO TOLEDO CORRO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR NUM. 145
MEXICO 1, D. F.

Por acuerdo del C. Titular del Ramo, manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, con motivo de la construcción de la Prolongación del Drenaje Wellton Mohawk - Canal "General Rodolfo Sánchez Taboada", afectó terrenos pertenecientes al Ejido "Grullitas", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo ordenamiento de los bienes ejidales que a continuación se señalan, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.- Los bienes por expropiar consisten en:

TERRENO:

SUPERFICIE:

Con riego de buena calidad 31-89-00 Has.

2.- Los terrenos por expropiar están destinados para la construcción de la Prolongación del Drenaje Wellton - Mohawk - Canal "General Rodolfo Sánchez Taboada" y zona de protección del mismo, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

3.- La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.- Tomando en cuenta que con la obra hidráulica de referencia el Ejido de Grullitas resultó beneficiado al evitar el ensalitramiento de las tierras y de los mantos acuíferos.

ros subterráneos, fuente principal de abastecimiento de agua para el riego de esa zona, además de las 28-66-70 Has., de terrenos agrícolas de buena calidad que forman los lotes Núms. 17 Fracción Sur y 19 Fracción Norte de la Colonia Agrícola "Nuevo León", así como el lote Núm. 14 de la Colonia Azteca, localizados éstos en la misma Municipalidad de San Luis Río Colorado, Son., que se le entregaron en compensación a dicho ejido por los afectados, la indemnización deberá considerarse cubierta y por lo tanto no se hace especial mención de ninguna.

5.- Se remiten 2 copias del plano denominado "Faja de afectación del Canal General Rodolfo Sánchez Taboada en el Ejido Grullitas, Son.", elaborado en Mexicali, B.C., en el mes de enero de 1977. Asimismo se remite una copia de los planos en los que se localizan los lotes Núms. 17 y 19 de la Colonia Nuevo León y 14 de la Colonia Azteca.

En los términos anteriores suplico a usted tener promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA

Convenio-Autorización para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Módulo Social "Periférico Nogales" en la Ciudad de Nogales, Sonora, que celebran por una parte el C. Presidente Municipal, Sr. César Dabdoub Chávez con la intervención del Secretario del H. Ayuntamiento, Sr. Lic. Ramiro Quintero Chávez, el Director de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas Ing. Silverio Ruiz Aguilar, a quienes para los efectos del presente convenio se denominarán el "H. AYUNTAMIENTO" y por la otra parte el C. Lic. Mariano Carreño Carlón, Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de su Fondo de Vivienda a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL FONDO", convenio que autoriza al Fondo la ejecución de obras de urbanización y en ningún momento debe considerarse como autorización para la venta de lotes en este Fraccionamiento, el cual queda sujeto al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara el C. Lic. Mariano Carreño Carlón que su representado es un organismo público descentralizado regido por la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1983 que entró en vigor a partir del 1º de enero de 1984.

SEGUNDA.- Declara el Lic. Mariano Carreño Carlón que su representado le otorgó personalidad con poderes y facultades debidamente acreditada, mediante escritura pública N° 27302 Volumen 472, ante la fé del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público N° 140 en el Distrito Federal y que se considera parte integrante del presente convenio como anexo N° 1.

TERCERA.- Declara el C. Lic. Mariano Carreño Carlón que su representado es propietario del terreno con superficie total de - - - - - 46,693.75 M2 mismo que adquirió por compra-venta como se acredita a continuación y se integra como anexo N° 2:

A) Escritura pública N° 9 volumen 4 ante la fé del Notario Público - - N° 173 del Distrito Federal, Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, el 5 de Diciembre de 1985 e inscritas bajo el N° 23,913 del Tomo 88 Sección I, de fecha 16/XII/87

en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

- B) Copia certificada de la diligencia del Juicio de Apeo y Deslinde del Juzgado de Primera Instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Nogales, del 6 de Marzo de 1987 en donde se determinó que la superficie del terreno es de 46,493.754 M2.

CUARTA.- Declara "EL FONDO" que el terreno a que se refiere la declaración anterior se ubica al Oeste del libramiento a la garita 3, — conformando dicho terreno una poligonal de 46,493.754 M2 que se describe gráficamente y que se anexa al presente convenio para que forme parte integrante del mismo como anexo N^o 3.

QUINTA.- Declara "EL FONDO" que con fecha anterior se dirigió al H. Ayuntamiento de Nogales, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitando la licencia de Uso del Suelo para el predio motivo de este proyecto de Fraccionamiento a dicha solicitud correspondió favorable expresada en el oficio N^o 87-398-D que con fecha de 4 de Agosto de 1987 expidió la propia Dirección General por lo que se procedió a elaborar el proyecto de este Fraccionamiento, oficio anexo N^o 4. ✓

SEXTA.- También declara "EL FONDO", que con fecha 24 de Julio de 1987 se dirigió por escrito a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora-Nogales, solicitando la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma para el desarrollo que nos ocupa.

Con fecha 31 de Julio de 1987 la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora-Nogales, comunicó la factibilidad de la introducción de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sujetándola al cumplimiento del convenio para la construcción de líneas de conducción y perforación de pozo para el abastecimiento de agua potable. Anexo N^o 5.

OCTAVA.- Declara "EL FONDO" que con fecha 12 de Febrero 1987 con oficio N^o 87- 282-D de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este H. Nogales le fue concedida la autorización del proyecto para el Fraccionamiento Módulo Social "Periférico Nogales", así como la autorización provisional para que se llevara a cabo las obras de urbanización.

NOVENA.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", que "el FONDO" cumpliendo -

con el artículo Nº 129 de la Ley Nº 101 de Desarrollo Urbano presentó la siguiente documentación:

- 1) Licencia de uso de suelo.
- 2) Copia del Biario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 1983.
- 3) Certificado de libertad de gravámenes.
- 4) Copia certificada de la escritura del terreno.
- 5) Acta de la Diligencia del Juicio de Apeo y Deslinde.
- 6) Oficio de aprobación de los derechos de conexión al Sistema de Agua Potable.
- 7) Oficio de aprobación del proyecto de Comisión Federal de Electricidad.
- 8) Presupuesto de obra de urbanización.
- 9) Proyecto de electrificación.
- 10) Todo lo requerido por el Artículo 129 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano, con relación a planos del proyecto que se convendrá dentro de este contrato.
- 11) Personalidad con poderes y facultades debidamente otorgada a favor del C. Lic. Mariano Carreño Carlón por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y acreditada mediante Escritura Pública Nº 27302 Volumen 472 ante la fé del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Nº 140 en el Distrito Federal, y Registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, con fecha 9 de Abril de 1986 bajo el Número 225 Sección Comercio Volumen I Libro I.

DECIMA.- Declara "EL FONDO" que el desarrollo de este Fraccionamiento se hará en una etapa para la cual se solicita autorización, - comprende un área de 46,493.754 M2 cuya división se indica enseguida:

AREA TOTAL	46,493.7540 M2	
AREA VIAL	4,644.0156	
AREA UTIL O TOTAL VENDIBLE	41,849.7384	100.00
AREA DONACION	6,822.9992	16.30
AREA VENDIBLE	35,026.7392	83.70
- Manzana 1	10,700.9246	
- Manzana 2	11,050.0282	
- Manzana 3	7,717.6668	
- Reserva territorial	5,558.1196	

UNDECIMA.- Declara "EL FONDO" que constituirá un régimen de propiedad en condominio en este Módulo Social sujetándose a lo indicado por la Ley Nº 53, sobre el régimen de propiedad y condominio de los edificios divididos en pisos, departamentos o locales, reglamentaria del artículo 1121 del código Civil del Estado.

Declaran que convienen en celebrar el presente convenio conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL FONDO" para que este lleve a cabo la ejecución de obras de urbanización de manzanas apareció en la declaración décima.

Con un área total vendible de 41,849.7384 , "EL FONDO" deberá entregar al "AYUNTAMIENTO" como mínimo el 12% de esta área al momento de firmar este convenio y además entregar al "AYUNTAMIENTO" el área destinada a vialidad.

SEGUNDA.- El área de donación que en este proyecto completo equivale al 16.30 del área total vendible, y cuya superficie es de 6,822.9994 M2 será entregada por "EL FONDO" al "AYUNTAMIENTO" al momento de firmar este convenio-autorización.

TERCERA.- "EL FONDO" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos y especificaciones de su solicitud y aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Nogales, las obras de trazo, apertura de calles, agua potable, tomas domiciliarias, alcantarillas, descargas domiciliarias, guarniciones, banquetas, pavimentación, alumbrado público, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito. En fechas específicas el Fondo hará la obra de pavimentación con concreto hidráulico.

CUARTA.- El plazo máximo en que "EL FONDO" deberá ejecutar las obras de urbanización señaladas en la cláusula inmediata anterior será de 12 meses contados a partir de la firma del presente convenio.

QUINTA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL FONDO" no terminará lo estipulado en la cláusula tercera deberá notificarlo al H. Ayuntamiento de Nogales, a cuyo juicio quedará de otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

SEXTA.- Para los efectos de los artículos 140, 155 y quinto-transitorio de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora ambas partes convienen en que para que "EL FONDO" pueda proceder a la enajenación de las viviendas del fraccionamiento a que se refiere este contrato, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Nogales, Sonora, quien sólo podrá otorgarla si las obras de urbanización faltantes para la etapa que se requiere, se encuentren totalmente terminadas, o bien si "EL FONDO" le acredita previamente haber depositado en la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, más un 50% del mismo que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional.

En el texto de la póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

SEPTIMA.- "EL FONDO" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que hayan quedado concluidas, esta obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "EL FONDO" y subsistirá hasta que se levante "Acta de Recepción" de estas obras.

OCTAVA.- Cuando "EL FONDO" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este convenio deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá "H. AYUNTAMIENTO".

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "EL FONDO" deberá anexar los siguientes documentos:

A) Certificado o acta de aceptación expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora-Nogales, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

B) Certificado o acta de aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.

C) Certificado o acta de aceptación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del "H. AYUNTAMIENTO", Nogales, Sonora, por lo que corresponde a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, pavimentos, alumbrado público, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento a la zona urbanizada de la ciudad.

DECIMA.- Cuando "EL FONDO" haya cumplido con lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la recepción de las obras.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que cuando "EL FONDO" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas anteriores de este instrumento el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente la correspondiente "Acta de Recepción de Obras", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras, a las que deberá citar previamente a "EL FONDO" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desalojo de la diligencia respectiva.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 106 Fracción IV y V transitorio de la ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL FONDO" dona al "H. AYUNTAMIENTO" en forma gratuita y este acepta y recibe el área de donación de 6,822.9992 M2 que será destinada para equipamiento urbano y área verde, que representa el 16.30 del área útil.

Asimismo "EL FONDO" cede al "H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupen las calles dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como la señalización y equipo con que se haya dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del Ayuntamiento y estarán regulados por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este convenio, mismo que solo podrá modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO", cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA TERCERA.- "EL FONDO" está exento del pago de los derechos correspondientes a la supervisión del predio y de las obras de urbanización como lo señala la Ley de Hacienda Municipal, en su Artículo 24, Fracción Segunda.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Oficina de Desarrollo Urbano o su equivalente vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización pudiendo hacerle a "EL FONDO" las observaciones que juzgue pertinentes o, incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA QUINTA.- "EL FONDO" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO", como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Estado de Sonora-Nogales, cuando vayan a iniciar las obras en el Fraccionamiento.

DECIMA SEXTA.- "EL FONDO" se obliga pagar a la Comisión de

Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora-Nogales, el importe del convenio para la perforación de pozo y construcción de líneas de conducción de agua así como los derechos de conexión a la red de drenaje.

DECIMA SEPTIMA.- "EL FONDO" acepta que de no efectuar oportunamente el pago señalado en el párrafo anterior, el "H. AYUNTAMIENTO" suspenderá las obras y solo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora-Nogales.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y quinto transitorio de la Ley N^o 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL FONDO" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Comercial correspondiente, a fin de que surtan plenamente efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las cláusulas anteriores.

DECIMA NOVENA.- "EL FONDO" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los departamentos del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie de la vivienda adquirida y utilizarla para las actividades que se mencionan en este convenio.

VIGESIMA.- El "H. AYUNTAMIENTO" autorizará la constitución del régimen de propiedad en condominio para la enajenación de los departamentos que integrarán este Módulo Social, como anteriormente lo expone el presente en su declaración undécima.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de que "EL FONDO" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente convenio o derivadas de la Ley al "H. AYUNTAMIENTO" podrá aclarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que confieren las leyes en vigor sobre la materia.

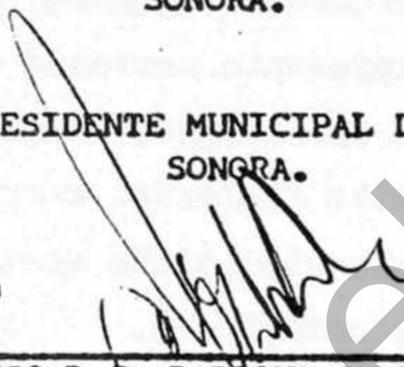
VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de inconformidad por parte del Fondo con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, el "H. AYUNTAMIENTO" y "EL FONDO" se someterán en forma volun-

taria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Nogales, Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo XXX de la Ley Nº 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

L E I D O que fue por las partes contratantes al presente contrato y consientes de su valor y fuerza legal, lo ratifican y firman para su constancia en la Ciudad de Nogales, Sonora, a los nueve días del mes de Septiembre de 1988.-

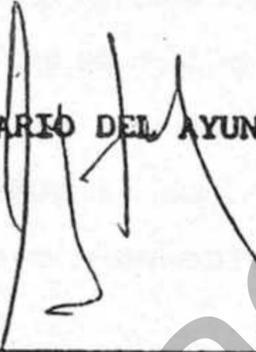
POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
SONORA.

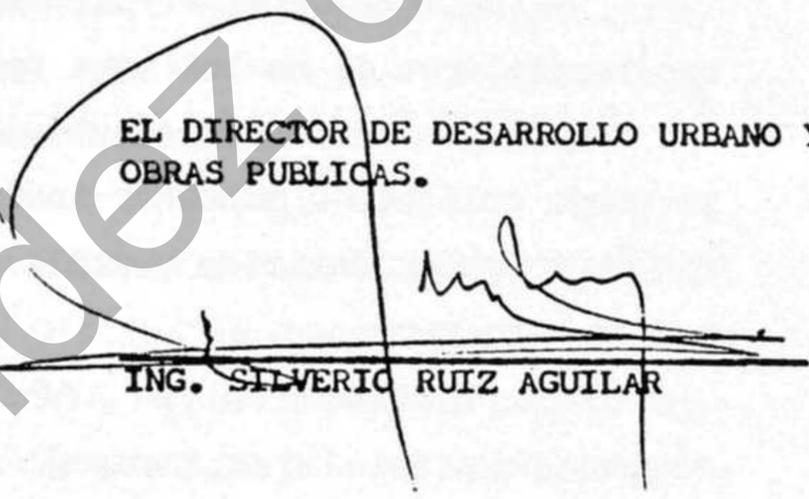
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES
SONORA.


C. CESAR J. DABDOUB CHAVEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS.


LIC. RAMIRO QUINTERO CHAVEZ


ING. SILVERIO RUIZ AGUILAR

M34 30

POR EL FONDO DE VIVIENDA


LIC. MARIANO CARRENO CARLON
Delegado Estatal del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado.

CONTRATO DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "BELLAVISTA AMPLIACION" EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MUNICIPIO DE CAJEME, CONTRATO No. 02-2505-88 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SOSTENES VALENZUELA MILLER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, EL LICENCIADO JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EL PROFESOR GUILLERMO OCHOA MURRIETA, SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, ASESORADOS POR EL INGENIERO JESUS AGUILAR ZAMORA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINAREMOS "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. INGENIERO SAMUEL SANCHEZ CABANILLAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL FRACCIONAMIENTO "BELLAVISTA AMPLIACION"; A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINAREMOS "LA FRACCIONADORA", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- Ambas partes declaran que celebran el presente Contrato con fundamento dispuesto en el Artículo quinto transitorio de la Ley No. 101 para el Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Manifiesta el Ingeniero SAMUEL SANCHEZ CABANILLAS que su representada les otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, pudiendo ejercerlo ante personas físicas ó morales ó ante Autoridades de toda esencia o fuero, por lo que se encuentra en capacidad legal de firmar el presente contrato. Lo anterior lo confirma con copia del poder notarial expedido el día 19 de Agosto de 1988 ante la fé del Licenciado MIGUEL CASTRO y SOTO, Notario Público No. 2, instrumento aquí citado como anexo número 6.

TERCERA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que es propietaria de una fracción de terreno con superficie de 26,372.10 M2 mismos que adquirió por compra venta según se acredita en el Contrato Privado No. 11127 volumen 239 inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el No. 59528 sección I volumen 166 de fecha 11 de Julio de 1984; que este terreno se encuentra libre de todo gravámen, según se acredita en el Certificado de Libertad de Gravámenes, expedido por la Autoridad registral competente y que al efecto se anexa.

El Contrato privado mencionado y el Certificado de Libertad de Gravámenes se agrega al presente Contrato para que formen parte integral del mismo - como anexo número 2 y 7.

CUARTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que el terreno a que se refiere la declaración anterior y que se ubica al poniente del Fraccionamiento Bella - vista, Al Sur del Parque Infantil Ostimuri y al Norte del Fraccionamiento Villa Itson, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en línea quebrada en 493.81 Mts.L. al Sur en línea quebrada en 507.56 M.L., al Oeste en 92.05 M.L. y al Este en 30.00 M.L.

QUINTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha Enero de 1987, la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Cajeme, emitió la Licencia de Uso del Suelo para el predio motivo de este proyecto, según se expresa en el Oficio de misma fecha, por lo que se procedió a elaborar el proyecto en este Fraccionamiento.

SEXTA.- Declara también "LA FRACCIONADORA" que con fecha Noviembre de 1986 se dirigió a la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme, solicitando la factibilidad de dotación de agua y el desalojo de las mismas para el desarrollo que nos ocupa.

Con fecha Enero de 1987 la Dirección mencionada mediante el Oficio de misma fecha por medio del cual aprobaba la factibilidad de conexión de las redes ya existentes, de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento "Bellavista Ampliación".

El proyecto fué turnado con fecha Marzo de 1987 para emisión de dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, al pasar un tiempo mayor a lo estipulado por la Ley No. 101 para la correspondiente aprobación y al encontrarse sin respuestas, se dá por aprobado el proyecto.

SEPTIMA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento de las prescripciones exigidas por las Autoridades competentes se elaboraron los proyectos de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente.

OCTAVA.- Asimismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifican al detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega al presente para que forme parte integral del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación bajo los números 15, 16, 17 y 18.

NOVENA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración cuarta, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Contrato acordando obligarse conforme el contenido de las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para llevar a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refiere la declaración cuarta misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que es autorizado mediante este Contrato, será tipo: "Residencial de Interés Social" y se denominará "Bellavista Ampliación" aprobando el H. Ayuntamiento planos, especificaciones y presupuestos por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente contrato para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

- a) Solicitud de Licencia de Uso del Suelo bajo el número 1
- b) Copia Certificada de la Escritura del terreno bajo el número 2
- c) Planos del terreno que amparan las Escrituras bajo el número 3
- d) Acta Constitutiva de la Fraccionadora bajo el número 4
- e) Licencia de Uso del Suelo bajo el número 5
- f) Poder que otorga la Fraccionadora a representante legal bajo el No.6
- g) Certificado de Libertad de Gravámen del predio descrito en la declaración cuarta expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 7
- h) Proyecto urbano aprobado para el Fraccionamiento bajo el número 8
- i) Solicitud de factibilidad de dotación del servicio de agua potable y alcantarillado, la correspondiente aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme, y la solicitud del dictamen al reg-

- pecto, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural a los proyectos de agua potable y alcantarillado del proyecto en cuestión; bajo el número 9
- j) El plano del proyecto de agua potable aprobado por la Dirección Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Cajeme bajo el número 10
 - k) Cálculo Hidráulico correspondiente a la red de agua bajo el número 11
 - l) Proyecto de alcantarillado sanitario debidamente aprobado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme bajo el número 12
 - m) Memoria Descriptiva del proyecto de agua potable debidamente aprobado por la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme - DIMAPAC- bajo el número 13
 - n) Presupuesto para introducción de agua potable al Fraccionamiento bajo el número 14
 - o) La aprobación por parte de la Comisión Federal de Electricidad de los proyectos de alumbrado público de alta y baja tensión, así como los planos correspondientes del alumbrado público, alta y baja tensión y detalles, bajo los números 15, 16, 17 y 18
 - p) La aprobación del proyecto de rasante, así como las especificaciones del mismo y el presupuesto de las obras de pavimentación para el Fraccionamiento, bajo los números 19, 20 y 21
 - q) El presupuesto de banquetas y señalización para el Fraccionamiento, bajo el número 22

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tienen por reproducidos en estas cláusulas para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto en el título tercero capítulo primero del Artículo 91 fr. IV de la Ley número 101 del Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente del anexo número 8 de este Contrato, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración tercera, a en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del proyecto serán de superficie de 200.00 M2, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, área vendible de donación y vialidad, así como el número total de lotes:

MANZANA No.	DE LOTE A LOTE	NO. DE LOTES	AREA VENDIBLE
18	3-13	11	2,420.63
18-A	1-15	15	2,140.57
31-A	1-11	11	2,067.00
31	1-21	21	3,879.70
30	1-31	31	6,397.85

DISTRIBUCION DEL SUELO

AREA HABITACIONAL	16,905.75	(64.10)
VIALIDAD	<u>9,466.35</u>	<u>(35.90)</u>
AREA TOTAL	26,372.10 M2	100.00%
NUMERO DE LOTES VENDIBLES	89	
TOTAL DE LOTES	89	

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme, conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 106 fracción 1141, fracción II y quinto transitorio de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este Contrato, las obras de trazado, terracerías para apertura de calle, introducción de la red de agua potable, tomas domiciliarias y descargas, red de drenaje, electrificación, alumbrado público, pavimentación guarniciones y banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, que también incluídas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa con el resto de la zona urbana de Ciudad Obregón, Sonora.

QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la cláusula cuarta en un plazo no mayor de 18 meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

SEXTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, esta obligación será cumplida por cuenta y cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el Acta de Recepción a que se refiere la cláusula novena del presente Contrato.

SEPTIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Contrato, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al H. Ayuntamiento de Cajeme.

Al Aviso mencionado en el párrafo anterior, "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado ó Acta de Aceptación expedida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado al Fraccionamiento que nos ocupa.
- b) Certificado ó Acta de Aceptación expedida por la Dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.
- c) Certificado ó Acta de Aceptación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos por lo que corresponde a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, pavimentación, alumbrado público, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamiento de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga de Fraccionamiento a la zona urbanizada de Ciudad Obregón, Sonora.

OCTAVA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito al H. Ayuntamiento de Cajeme la recepción de las obras pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que ha sido enajenado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los lotes vendibles.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas cuarta y octava de este instrumento, el H. Ayuntamiento de Cajeme expedirá por conducto de las oficinas de Desarrollo Urbano ó su equivalente la correspondiente "Acta de Recepción de Obra", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Contrato.

Para este efecto, la oficina mencionada deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que se refiere "LA FRACCIONADORA" de

que esta puede hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA.- Con fundamento en lo perceptuado por el Artículo 106 fracción IV y quinto transitorio de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona al H. Ayuntamiento de Cajeme en forma gratuita y este acepta y recibe las áreas que ocupan las calles, avenidas y paseos dentro del Fraccionamiento que se autoriza.

DECIMA PRIMERA.- En cumplimiento con lo establecido por los Artículos 95 y quinto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora el 326 de la Ley de Hacienda del Estado: "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería del Ayuntamiento de Cajeme, la cantidad de: = = = = = \$ 551,875,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de derechos correspondientes a la subdivisión del predio y supervisión de las obras de urbanización del Fraccionamiento que se autoriza.

L I Q U I D A C I O N

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
326/II	Por subdivisión del predio en varios lotes	89	LOTE	4,000.00	356,000.00
326/II	Por supervisión de obras de urbanización.	2.5	HAS.	35,000.00	85,500.00
S U M A . . .					441,500.00
219	Para sostenimiento-UNISON			10%	44,150.00
289	Para Junta del Progreso y Bienestar			15%	66,225.00
TOTAL A PAGAR					551,875.00

(QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" quiera vender los lotes antes de terminar las obras de urbanización del Fraccionamiento, deberá depositar ante la tesorería Municipal de Cajeme fianza por el total del costo de las obras de urbanización (a precio actual) más el 50% para garantizar el pago de la pena convencional y la terminación de las obras de urbanización.

ante la Tesorería Municipal de Cajeme.

DECIMA TERCERA.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción V del Artículo 7 de la Ley de Ingresos de 1988 del Municipio de Cajeme; " LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar la cantidad de: = = = = = \$ 15'065,104.00 (QUINCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS - = = = = = 00/100 M.N.) a DIMAPAC por concepto de pago de dotación de conexión a la red de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cajeme.

DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" a su vez se compromete a instalar una caja contenedora de basura por cada 20 lotes ubicadas en lugares estratégicos dentro del Fraccionamiento que nos ocupa, apegándose a las normas y especificaciones contenidas en el anexo número 23.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano ó su equivalente, vigilar mediante inspección y supervisión el cumplimiento del presente Contrato, en lo que se refiere a su ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacer a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que consideren pertinentes, ó incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEXTA.- En cumplimiento de las prevenciones mencionadas en los Artículos 137, 138 y quinto transitorio de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos, la traslación de dominios de las superficies mencionadas en la cláusula 3era.

DECIMA SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquiriente queda obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la cláusula tercera de este contrato, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a letra para todos los efectos legales.

a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una ó más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato ó derivados de la Ley, el H. Ayuntamiento de Cajeme podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

DECIMA NOVENA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en términos de la cláusula inmediata anterior "EL AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cajeme, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fué el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ámbas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Obregón, Sonora; a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

POR EL AYUNTAMIENTO

LIC. SOSTENES VALENZUELA MILLER
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME



LIC. SAUL BENITEZ MALDONADO
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

ING. JESUS AGUILAR ZAMORA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y SERVICIOS PUBLICOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

PROF. GUILLERMO OCHOA MURRIETA
SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

M32 30

POR LA FRACCIONADORA

ING. SAMUEL SANCHEZ CABANILLAS
REPRESENTANTE DE LA FRACCIONADORA

FISON, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los señores accionistas de Fison, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en Primera Convocatoria, que se celebrará el próximo jueves 27 de octubre de 1988, a las 13:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Blvd. Navarrete No. 100 Colonia Valle Escondido de esta ciudad, de acuerdo a la siguiente

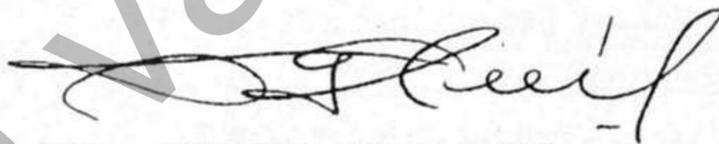
ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia y declaración, en su caso, de encontrarse legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria.
- II.- Reforma general e integral de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad.
- III.- Asuntos Generales.

Los señores accionistas o sus representantes, que deseen asistir a la Asamblea, conforme a los Estatutos Sociales deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad o exhibir certificado expedido por el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o constancia de depósito expedida por una institución de Crédito del País o extranjera que ampare las acciones que representen, con una anticipación de 24 horas a la fecha señalada para la reunión.

A661 30

Hermosillo, Son., Octubre 6 de 1988.



LIC. IGNACIO RUIZ LOVE
Secretario del Consejo de Administración

Unión de Crédito Ganadero de Sahuaripa, S. A. de C. A.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO
ESQUINA HIDALGO Y TALAMANTE NUM. 4

Sahuaripa, Sonora, México

BALANCE GENERAL, AL 31-DE DICIEMBRE DE 1987.-

ACTIVO		PASIVO	
Caja.....	\$ 589,600.00	Otras Obligaciones a la Vista.....	\$248,096,797.2
Bancos del País.....	" 18,573,755.18	Otros Depósitos y Obligaciones.....	" 52,739.0
Préstamos Quirografarios y Prenderos.....	" 7,986,063.30	Reservas y Provisiones Para Obligaciones Diversas.....	" 11,631,046.0
Créditos de Habilitación o Avío.....	" 275,929,064.37	Créditos Diferidos.....	" 116,245.6
Préstamos Refaccionarios.....	" 15,988.66	Capital Fijo.....	\$70,000,000.00
Deudores Diversos (Neto).....	" 283,931,116.33	Capital Variable.....	"30,000,000.00
Otros Inversiones (Neto).....	" 1,559,627.43	MENOS:-	
Mobiliario y Equipo (Neto).....	" 10,375,605.00	Cap. Fijo No Exhibido.....	\$39,798,500.00
Immuebles Destinados a Oficinas y Otros- Servicios (Neto).....	" 40,708,543.86	Cap. Var. No Exhibido.....	"20,000,000.00
Cargos Diferidos (Neto).....	" 364,741.71	Cap. Fijo Exhibido.....	\$ 59,798,500.00
		Cap. Var. Exhibido.....	\$ 40,201,500.00
		Rva. Legal y Otras Rvas.....	" 15,445,060.46
		Utilidades por Aplicar.....	" 1,129,641.30
		Superávit por Revaloriza- ción de Immuebles.....	" 40,116,609.47
		Resultados del Ejercicio- en Curso.....	" 588,233.18
			" 97,481,044.4
			\$357,377,872.3

Títulos Descontados Con Nuestro Endoso... \$ 592,927,500.00 \$ 592,927,500.00
Bienes en Custodia o en Administración... \$ 517,000.00 " 517,000.00
Cuentas de Registro..... " 960,304,937.50

CUENTAS DE ORDEN

"El presente Balance General se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, encontrándose correctamente reflejadas en su Conjunto, las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada las cuales se realizaron con apego a las prácticas Bancarias y a las Normas Legales y Administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al Catálogo Oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día.- Tanto el propio Estado como los Resultados del Ejercicio reflejados en mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben".

"La Utilidad que muestra el presente Balance se encuentra afectada por la Provisión que se creó para el pago de la participación de los Trabajadores de la misma".

ING. HERIBERTO ANSELMO AGUIRRE AMAYA
Presidente del Consejo.-

C. P. GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS
Comisario Propietario.-

SR. FEDERICO BORDOVA REYES SR. PLUTARCO GPE. TREJO VAZQUE,
Director General.- Contador.-

A649 30
Este Balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Organización en los términos del Artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben".- Hermosillo, Sonora, 31 de Agosto de 1988.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.- Delegacion Regional --
LUIS ANGEL OROZCO TAPIA -- Firmado y Sellado.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :

JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR ESTHER FELIX CORRAL EN CONTRA DE ROBERTO ARREDONDO VALENZUELA. ORDENOSE EMPLAZAR EDICTO SEÑOR ROBERTO ARREDONDO VALENZUELA, PARA QUE DENTRO TERMINO TREINTA DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION, DE CONTESTACION DEMANDA ENTABALADA SU CONTRA, OpongA DEFENSAS Y EXCEPCIONES TUVIERE, ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD DONDE OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES, INCLUIDAS LAS DE CARACTER PERSONAL, HARANSELE ESTRADOS DEL JUZGADO. EXPEDIENTE 1207/88. COPIAS SIMPLES DE TRASLADO SU DISPOSICION, ESTA SECRETARIA TERCERA.-

C. SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA.
RUBRICA.

A587 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1619/87 PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCOMER, S.N.C., EN CONTRA DE MANUEL DE JESUS PADILLA RODRIGUEZ Y YOLANDA VALENZUELA DE PADILLA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: FRACCION SUR-OESTE DEL LOTE 8, MANZANA 7 DEL FUNDO LEGAL DE PLANO ORIENTE DE CIUDAD OBREGON, SONORA, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 8; AL SUR EN 20.00 METROS CON LA CALLE REVOLUCION; AL ESTE EN 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 8 Y AL OESTE, EN 10.00 METROS CON LA CALLE CARDENAS Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, CCN UN VALOR DE \$33'240,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- TERRENO RUSTICO DE AGRICULTURA LOCALIZADO EN LOTE 244 DE LA COLONIA AGRICOLA BASCONCOBE, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 20-90-00 HECTAREAS, CON SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 507.96 METROS CON LOTE 249 PROPIEDAD DE FERNANDO SOTO RIVERA; AL SUR EN 507.96 METROS CON LOTE 239 PROPIEDAD DE NATALIA VAZQUEZ DE RAMOS; AL ESTE EN 402.40 METROS CON LOTE 245 PROPIEDAD DE MARIA ROSAS RAMOS Y AL OESTE, EN 402.40 METROS CON LOTE 243, PROPIEDAD DE ANTONIO LOPEZ RIVERA, CON UN VALOR DE \$20'900,000.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- CCNVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL, QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE \$54'140,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO

MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SON., SEPT. 23, 1988.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA.

A588 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

REMATE SEGUNDA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 242/85, PROMOVIDO POR MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., CONTRA JESUS HUMBERTO AHUMADA BARRERA. EL JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO ANTE ESTE JUZGADO, EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: a).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "AJO(SIC) DE AGUA", UBICADO EN JURISDICCION MUNICIPIO CANANEA, SONORA, SUPERFICIE 1700-00-00 HECTAREAS. COLINDANCIAS: NORTE CON EJIDOS DE CANANEA; SUR CON PREDIO GENOVERACHI; ESTE CON EJIDO DE CANANEA Y OESTE, CON TERRENOS DE LA FAMILIA VARELA. SIRVE BASE DE REMATE LA CANTIDAD DE \$199'907,783.33 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).- b).- FRACCION SUR DE LOS SOLARES 19, 21 y 23 DE LA MANZANA 52, FUNDO LEGAL CANANEA, SONORA, SUPERFICIE 600.00 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 30.00 MTS. CON FRACCION NORTE DE LOS MISMOS SOLARES; SUR 30.00 METROS CON CALLEJON MORELOS; ESTE 20.00 METROS CON SOLAR 17 Y AL OESTE, 20.00 METROS CON CALLE QUINTA, ESTE.- SIRVIENDO BASE DE REMATE LA CANTIDAD DE \$80'550,000.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- A EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR A POSTORES POR ESTE CONDUCTO, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA QUE SE HARA POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS, MAS EL 20% DE REBAJA.-

HERMOSILLO, SON., AGOSTO 18 DE 1988.

A T E N T A M E N T E

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MYRNA GLORIA CAÑEZ.
RUBRICA.

A590 28 29 30

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

EXPEDIENTE No. 256/88, EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL CASTELLANOS JIMENEZ CONTRA HIDROEQUIPOS Y SERVICIOS, S.A.- FIJARONSE TRECE HORAS, VEINTE OCTUBRE, AÑO EN CURSO,

CELEBRACION REMATE SEGUNDA ALMONEDA, -
SIGUIENTES BIENES: UN TORNO PARALELO FA-
BRICACION NACIONAL, MODELO SN508/2000,-
SERIE 850950201367, EJECUCION PULGADAS
A 220V/60C, EQUIPADO CON LUNETA FIJA, -
LUNETA MOVIL, APARATO DE RECAIDA EN EL
PASO, CHUCK INDEPENDIENTE DE 4 MORDAZAS
DE 400 MM.- UN TORNO PARALELO FABRICA-
CION NACIONAL, MODELO SN508/2000, SERIE
831050201054, EJECUCION PULGADAS A
220V/60C, EQUIPADO CON LUNETA FIJA, LU-
NETA MOVIL, APARATO DE RACAIDA EN EL -
PASO, CHUCK INDEPENDIENTE DE 4 MORDAZAS
DE 400 MM.- UN TORNO GRAZIOLI TIPO DA-
NIA, 260 X 1500, MATRICULA 260.013, 220
VOLTIOS, 11KW, MOTOR ELECTRICO.- UNA -
ROLADORA PARA LAMINA, SERIE 7044 DE 48
X 8 PULGADAS DE DIAMETRO, MOTOR ELEC-
TRICO 5HP., MARCA HENDLEY & WHITTEMORE.
UN CEPILLO DE CODO, RUSO, CARRERA 51 -
CENTIMETRO, MOTOR ACLOPADO, PRENSA Y -
PORTABURIL, MODELO 7635, SERIE 18591, -
MARCA CAENAH D.- UN TALADRO RADIAL MARCA
JET, MODELO JRD-700.- UNA SEGUETA HI-
DRAULICA MARCA TIRMA, MODELO H18.- UNA
MAQUINA SOLDADORA MILLER, MODELO SRH-
444, SERIE 210-2611-A, CON CABLE Y -
ACCESORIOS.- UNA MAQUINA SOLDADORA MI-
LLER, MODELO SRH-444, SERIE 210-1565, -
CON CABLE Y ACCESORIOS.- SIRVIENDO BASE
REMATE LA CANTIDAD DE \$80'210,960(SIC)
(OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL
NOVECIENTOS SESENTA PESOS).- POSTURA -
LEGAL, DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA,
MENOS EL 20%.- PUBLIQUESE TRES VECES -
DENTRO DE TRES DIAS, PERIODICO EL SONO-
RENSE Y BOLETIN OFICIAL.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ
RUBRICA

A591 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE
NUMERO 2043/86, PROMOVIDO POR LIC. CAR-
LOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO
BANCOMER, S.N.C., CONTRA RODOLFO GOMEZ
BRIONES Y MARIA EUGENIA GOMEZ BRIONES.-
SE ORDENO REMATE TERCERA ALMONEDA, SI-
GUIENTES BIENES INMUEBLES: LOCALES CO-
MERCIALES BAJO EL REGIMEN DE CONDOMINIO,
COMPRENDIDOS EN TRES EDIFICIOS, "A", -
"B" y "C" (CON EXCEPCION DE LOS LOCALES
10-C, 8-B, 11-B, 12-B, 9-C, 11-C, 8-A,
1-A, 2-A) UBICADOS EN LOS LOTES 1, 2, -
3, 4, DE LA MANZANA 30 DEL FRACCIONA-
MIENTO "LA CORTINA" DE ESTA CIUDAD, CON
SUPERFICIE DE 2,115.10 METROS CUADRADOS,
DENOMINADO PLAZA JUSTO SIERRA Y LAS SI-
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE
58.00 METROS LOTES 5 y 6; SUR 58.00 ME-
TROS CALLE EMILIANO C. GARCIA, (BOULE-
VARD RAMIREZ); ESTE 40.00 METROS CALLE
JUSTO SIERRA Y OESTE, 40.00 METROS, CAL-
LE CALIFORNIA, CON VALOR DE: \$449'535,
750.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL
SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NA-

CIONAL). CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDO-
RES, SIENDO POSTURA LEGAL SIN SUJECION
A TIPO, POR TRATARSE DE TERCERA ALMONE-
DA. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZ-
GADO, DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL -
AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SON., SEPT. 29 DE 1988
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A589 28 30

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
No: 2406/86 PROMOVIDO POR LIC. GILBERTO
VELDERRAIN OTERO, APODERADO DE BANCO -
DEL ATLANTICO, S.N.C., CONTRA OSCAR -
ARIEL QUINTERO, BLANCA NATALIA QUINTERO
SALAZAR Y AGUSTIN OLEA ENCINAS. ORDENO-
SE REMATE TERCERA ALMONEDA, SIGUIENTES
BIENES INMUEBLES: LOTE DIECISEIS CON -
CONSTRUCCIONES, SUPERFICIE DE MIL DOS-
CIENTOS CINCUENTA METROS, UBICADO ZONA
DE TOLERANCIA ESTA CIUDAD. COLINDANCIAS:
AL NORTE EN CINCUENTA METROS CON LOTE -
QUINCE; AL SUR EN CINCUENTA METROS CON
LOTE DIECISIETE; AL ESTE EN VEINTICINCO
METROS ZONA COMERCIAL Y AL OESTE, EN -
VEINTICINCO METROS, CON CALLE DE POR -
MEDIO.- LOTES DEL TREINTA Y SEIS AL
CUARENTA, MANZANA SESENTA Y DOS, FRAC-
CIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI,
SONORA, SUPERFICIE DE 50-00-00 HECTA-
REAS DE TERRENO AGRICOLA.- CONVOQUENSE
POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA -
LEGAL SIN SUJECION A TIPO. REMATE VERI-
FICARSE DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE OC-
TUBRE PROXIMO.-

A T E N T A M E N T E
CD. OBREGON, SON., A 23 DE SEPT., 1988.
LA SEGUNDA SECRETARIA
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO
RUBRICA.

A596 28 29 30

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.
QUE EN EL EXPEDIENTE No. 1058/85 RELA-
TIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PRO-
MOVIDO POR GRAN AUTO, S.A. DE C.V. CON-
TRA AVELINO BOJORQUEZ OZUNA, EL C. JUEZ
SEÑALO LAS 10.00 HORAS DEL 18 DE OCTU-
BRE DE 1988, PARA QUE TENGA LUGAR EN -
ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA Y PU-
BLICA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN: -
VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO 5LS110, -
AÑO 1985, TIPO SAKURA HARD TOP, COLOR
VINO, DOS PUERTAS, SERIE No. 01674, MO-
TOR No. M8X-5B0111, REGISTRO FEDERAL DE
AUTOMOVILES No. 7480803. SIRVIENDO COMO
BASE DE REMATE LA CANTIDAD DE: \$9'500,
000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL -
PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LE-
GAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS

PARTES DE DICHO AVALUO PERICIAL.-

HERMOSILLO, SON. A 7 DE SEPT. DE 1988
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. RENE RAMIREZ ORTIZ
 RUBRICA

A600 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 1330/87, PROMOVIO BANCOMER, S.N.C., VS. PEDRO MANUEL CAMOU LOPEZ Y AMELIA FRANCISCA GALVEZ DE CAMOU. SEÑALARONSE DOCE HORAS VEINTISIETE OCTUBRE PROXIMO, CELEBRARSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO 5, MANZANA IX, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 136.66 M2., Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 16.55 METROS LOTE 4; SUR 16.50 METROS AVENIDA DE LAS TORRES; ESTE 8.27 METROS CALLE B. Y OESTE 8.27 METROS, PROPIEDAD PARTICULAR. SIRVIENDO BASE REMATE \$25'000'000.00 M.N. Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SON., SEPT. 12 DE 1988
 C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
 LIC. MYRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA.
 RUBRICA

A601 28 29 30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

PRIMERA ALMONEDA. CONVOCATORIA REMATE. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXP. 1854/87, PROMOVIO JOSE MARIA AGUIRRE RAMOS VS. JUAN ORTEGA VALDEZ. SEÑALARONSE DOCE HORAS VEINTIUNO DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION LOCALIZADO EN LOTES 16 Y 17, MANZANA XVII, CUARTEL F, RESIDENCIAL SACRAMENTO, CON SUPERFICIE 280.00 MTS. CUADRADOS Y COLINDANCIAS: - NORTE, 14.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, LOTES 22 Y 23; SUR 14.00 CON AVENIDA CINCO; OESTE, 20.00 MTS. LOTE 15 Y OESTE, 20.00 MTS. CON LOTE 18. - SIRVIENDO BASE REMATE \$88'400,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.) PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES. HAGASE PUBLICACIONES CONVOCAN-DOSE POSTORES.

14 SEPTIEMBRE DE 1988
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. MIRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA.
 RUBRICA

A658 30 31 32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A JORGE PEREZ BENCOMO.-RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO RAMONA VILLA GARCIA, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo - ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE No. 785/88.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL.
 RUBRICA

A659 30 31 32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NAVOJOA, SONORA.

EDICTO :

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NAVOJOA, SONORA. RADICOSE ESTE JUZGADO EXP. No. 498/88, JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR MARTIN RAMIREZ RUVALCABA CONTRA MARBELLA TOMINAGA CADENA. POR IGNORAR DOMICILIO, EMPLACASE DEMANDADO MEDIANTE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL INFORMADOR DEL MAYO", HACIENDOLE SABER TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION, PARA CONTESTAR DEMANDA. COPIAS A DISPOSICION DEL DEMANDADO, EN ESTE JUZGADO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 C. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES.
 RUBRICA.

A657 30 31 32

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 1310/87 PROMOVIDO POR LIC. RAUL BAY RIOS EN CONTRA DE SANDRA VILLANEZ DE RUIZ. SE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION UBICADA EN PRIVADA CAJEME No.69 EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, CON SUPERFICIE DE 375 M2., COLINDANDO: AL NORTE CON 25 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DABDOUD; AL SUR CON 25 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DABDOUD; AL ESTE CON 15 MTS. CON CALLE CAJEME Y AL OESTE, CON 15 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DABDOUD. SIRVIENDO BASE PARA REMATE LA CANTIDAD DE \$143'580,000.00 M.N. (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLO- NES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N.) Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCE- RAS PARTES DE DICHO VALOR. HAGANSE PU- BLICACIONES, CONVOCAN-DOSE A POSTORES.

HERMOSILLO, SONORA, A OCTUBRE 6, 1988.
 C. SECRETARIO DE ACUERDOS
 RENE OCHOA PIÑA
 RUBRICA

A647BIS 29 30 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A CARLOTA BARRERA ALVAREZ Y ASENCION(SIC) MONTANTE. AUTO, FEBRERO 26 DE 1986, ADMITIOSE DEMANDA O.C., - PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDA POR ROLANDO HERNANDEZ CORRAL Y LOURDES JIMENEZ ORANTE EN SU CONTRA. EMPLACESELES - CONTESTE DEMANDA TERMINO TREINTA DIAS - CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXP. No. 200/86.-

H. NOGALES, SON., A 27 DE SEPT. DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO.
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A627 29 30 31

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJEC. MERC. PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V. VS. HECTOR JOSE CASTRO BORQUEZ, EXP. 936/87. SE ORDENA REMATE PRIMERA ALMONEDA SIG. BIEN INMUEBLE: 26-09-00 HECTAREAS FRACCIONES NORTE DE LOS LOTES 1, 2, 3 y 4 DE LA MANZANA 835 DEL VALLE DEL YAQUI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, CALLE 700; SUR, - FRACCION SUR DE LOS MISMOS LOTES 1, 2, 3 y 4; ESTE, LOTE No. 5, MANZANA 835; - OESTE, CALLE 35. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. REMATE VERIFICATIVO LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA TRES DE NOVIEMBRE PROXIMO, A LAS DOCE HORAS.-

CD. OBREGON, SON., A 27 DE SEPT. DE 1988
LA SEGUNDA SECRETARIA
LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS
RUBRICA

A628 29 30 31

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, - QUE EN EL EXPEDIENTE No. 1952/86 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO MEXICANO SOMEX, S. N.C., EN CONTRA DE HERRAJES DE SONORA - Y/O ALBERTO CAZARES FLORES, EL C. JUEZ SEÑALO LAS 13.00 HORAS DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988, PARA QUE TENGA LUGAR - EN ESTE RECINTO JUDICIAL, EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE No. 11 (ONCE) CON SUPERFICIE DE 586.24 M2. DE LA MANZANA 289, - ZONA 01 DE ESTA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA Y COLINDA: AL M.O(SIC) EN 13.90 - MTS. CON AVENIDA LEONA VICARIO; AL S.O. EN 41.55 MTS. CON LOTE 10 (DIEZ); AL - S.E. EN 14.00 MTS. CON LOTE 04 Y AL

N.E., EN 42.10 MTS. CON LOTE 12 (DOCE). SIRVIENDO COMO BASE DE REMATE LA CANTIDAD DE \$18'522,400.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL, MENOS UN 20%.-

HERMOSILLO, SON., A 21 DE SEPT. DE 1988
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. RENE RAMIREZ ORTIZ.
RUBRICA

A631 29 30 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A BANCO DE COMERCIO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. AUTO.- SEPTIEMBRE PRIMERO AÑO EN CURSO ADMITIOSE DEMANDA SUMARIA CIVIL CANCELACION DE EMBARGO, PROMOVIDA - POR ERNESTO R. CORONADO EN SU CONTRA. - EMPLAZASELE CONTESTE DEMANDA TERMINO - QUE NO BAJARA DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION. - COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE - JUZGADO. EXP. No. 1064/87.-

H. NOGALES, SON., A 5 DE SEPT. DE 1988.
EL C. SECRETARIO SEGUNDO.
LIC. FRANCISCO J. GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A633 29 30 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A JULIA LOPEZ.- AUTO.- - VEINTICUATRO MAYO AÑO EN CURSO ADMITIOSE DEMANDA O.C. DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO FRANCISCO VILLA EN SU CONTRA. - EMPLASELE DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXP. No. 501/88.-

H. NOGALES, SON., 8 SEPT. DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO.
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.
RUBRICA

A635 29 30 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A ROGELIO QUEZADA KOSTERLITZKY.- AUTO.- DIECINUEVE DE ABRIL AÑO EN CURSO ADMITIOSE DEMANDA O.C., DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO GUADALUPE RIVERA RAMIREZ DE QUEZADA. EMPLASELE DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXP. No. - 500/88.-

H. NOGALES, SON., A 13 SEPT. DE 1988
 EL SECRETARIO SEGUNDO
 LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
 RUBRICA

A636 29 30 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 JULIO CESAR ALARCON NAVA.- BAJO EXPE-
 DIENTE NUM. 972/88, RADICOSE JUICIO OR-
 DINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PRO-
 MOVIDO POR ALMA DOLORES MORALES NIEBLAS
 EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDOLE CON-
 TESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR
 FECHA ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALE DOMI-
 CILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECI-
 BIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO NO HA-
 CERLO ASI, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS -
 PERSONALES, SE HARAN ESTRADOS ESTE JUZ-
 GADO, QUEDANDO COPIAS SIMPLES DE TRAS-
 LADO EN ESTA SECRETARIA, A SU DISPOSI-
 CION.-

CD. OBREGON, SON. A 29 DE AGOSTO, 1988.
 LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
 C. IRMA MEZA VEGA.
 RUBRICA

A637 29 30 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 CANANEA, SONORA

EDICTO :
 MARIA DEL SOCORRO MORENO DUARTE PROMO-
 VIO VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, -
 JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, A FIN
 DE QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO DEL
 BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN MITAD NOR-
 TE DEL SOLAR NUMERO 20 DE LA MANZANA
 NUMERO 65, CON LA CONSTRUCCION AHI
 EXISTENTE, CON SUPERFICIE DE 200 METROS
 CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
 COLINDANCIAS: AL NORTE, 10 METROS CON
 CALLEJON HIDALGO; SUR, 10 METROS FRAC-
 CION SUR DEL MISMO SOLAR 20, ESTE, 20
 METROS CON EL SOLAR 18 Y OESTE, 20 ME-
 TROS, CON SOLAR NUMERO 22 DE LA PROPIA
 MANZANA No. 65. INFORMACION TESTIMONIAL
 RECIBIRASE EL QUINCE DE NOVIEMBRE EN-
 TRANTE, A LAS DOCE HORAS. EXP. No. 361/
 87.-

CANANEA, SON. A 21 DE SEPT. DE 1988
 SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL
 C. LUCIA GARCIA DIAZ
 RUBRICA

A655 30 33 36

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 CANANEA, SONORA

EDICTO :
 MANUEL EDMUNDO GALLEGOS CANCHOLA PROMO-
 VIO VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA,
 JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, A FIN
 DE QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO DEL
 BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN MITAD SUR
 DEL SOLAR No. 20 DE LA MANZANA No. 65,
 CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRA-

DOS Y CONSTRUCCION AHI EXISTENTE Y LAS
 SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL
 NORTE, 10 METROS CON FRACCION NORTE DEL
 PROPIO SOLAR No. 20; AL SUR 10 METROS,
 AV. DURANGO; ESTE, 20 METROS CON SOLAR
 No. 18 Y OESTE, 20 METROS CON SOLAR No.
 22 DE LA MANZANA No. 65.- INFORMACION
 TESTIMONIAL RECIBIRASE EL DIECIOCHO DE
 NOVIEMBRE ENTRANTE, A LAS DOCE HORAS.-
 EXP. No. 360/87.-

CANANEA, SON. A 21 DE SEPT. DE 1988
 SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL
 C. LUCIA GARCIA DIAZ
 RUBRICA

A656 30 33 36

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 CABORCA, SONORA

EDICTO :
 DICTOSE SENTENCIA DEFINITIVA, JUICIO -
 DIVORCIO NECESARIO, PROMOVENTE FERNANDA
 FRANCISCA DUEÑAS GONZALEZ CONTRA LUIS -
 MANUEL PEREZ MARTINEZ. EXPEDIENTE 1208/
 86.- PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- ES-
 TE TRIBUNAL HA SIDO COMPETENTE PARA CO-
 NOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTROVER-
 SIA, ESTABLECIENDOSE ADEMAS, QUE LA VIA
 ELEGIDA, HA SIDO LA CORRECTA.- SEGUNDO.
 HA PROCEDIDO LA DEMANDA DE DIVORCIO EN-
 TABLADA EN ESTE JUICIO ORDINARIO CIVIL,
 POR FERNANDA FRANCISCA DUEÑAS GONZALEZ
 EN CONTRA DE LUIS MANUEL PEREZ MARTINEZ,
 POR TANTO: TERCERO.- SE DECLARA DISUEL-
 TO EL MATRIMONIO CELEBRADO POR LA ACTO-
 RA Y EL DEMANDADO EN ESTA CIUDAD, CON -
 FECHA DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
 OCHENTA Y CINCO Y QUE SE ENCUENTRA -
 ASENTADO EN EL ACTA NUMERO 95, LIBRO -
 NUMERO UNO. AMBOS QUEDAN EN APTITUD DE
 CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, CON LA TAXATI-
 VA PARA EL DEMANDADO, DE QUE SOLO LO -
 HARA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS AÑOS, -
 COMPUTABLES DESDE LA FECHA EN QUE CAUSE
 EJECUTORIA ESTA SENTENCIA.- CUARTO.- LA
 PARTE ACTORA TIENE DERECHO A UNA PEN-
 SION ALIMENTICIA, LA QUE SERA A CARGO
 DEL DEMANDADO, PERO SU MONTO SE FIJARA
 EN EJECUCION DE SENTENCIA.- QUINTO.-TAN
 LUEGO CAUSE EJECUTORIA ESTA SENTENCIA,-
 REMITASE COPIA CERTIFICADA DE ELLA AL -
 C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, ANTE -
 QUIEN SE CELEBRO EL MATRIMONIO PARA -
 QUE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, -
 ANOTE LA PARTIDA DE MATRIMONIO CON LA
 DISOLUCION DEL VINCULO Y PUBLIQUE DU-
 RANTE QUINCE DIAS, UN EXTRACTO DE LA -
 RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DE DICHA DE-
 PENDENCIA, ASIMISMO, REMITASE COPIA AL
 C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL RE-
 GISTRO CIVIL EN EL ESTADO, PARA QUE HA-
 GA LAS ANOTACIONES DE LEY.- SEXTO.- NO
 SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN COSTAS.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
 LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.
 RUBRICA

A660 30 33 36

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

AMELIA NAVARRETE HERNANDEZ PROMOVIO -
JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD EN VIA
DE JURISDICCION VOLUNTARIA, FIN SE DE-
CLARE HA PRESCRITO A SU FAVOR LOTE No.
33, MANZANA 42, UBICADO ENTRE LAS CA-
LLES LIC. MANUEL GANDARA Y SIMON BLEY -
DE LA COLONIA SAN BENITO, CON LAS SI-
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL -
NORTE 6.80 MTS.; AL SUR EN 6.80 MTS. -
CON AVENIDA TLAXCALA; AL ESTE EN 25.20
MTS. CON LOTE 333 Y AL OESTE, CON 25.20
MTS. CON LOTE 329.- CONVOQUENSE INTERE-
SADOS A DEDUCIR SUS DERECHOS. EXPEDIEN-
TE No. 995/88.-

HERMOSILLO, SON., SEPT. 15 DE 1988.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. SERGIO BAYLISS BERNAL.
RUBRICA.

A564 27 30 33

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO :

EXP. No. 591/88.- TRINIDAD BAYNORI VA-
LENZUELA PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE
PROPIEDAD, FIN SE DECLARE HA PRESCRITO
SU FAVOR, SIGUIENTE INMUEBLE: SUPERFI-
CIE 9-00-00 HAS. DE LOTE 105 PREDIO -
CAUTEVE ESTE MUNICIPIO, SIGUIENTES ME-
DIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 300 MTS.,
LOTE 106 DE GUILLERMO YEVISMEA VALEN-
ZUELA; SUR, 300 MTS. LINEA DIVISORIA, -
TERRENO NACIONAL; ESTE, 300 MTS. TERRE-
NO NACIONAL Y OESTE, 300 MTS., TERRENO
NACIONAL. TESTIMONIAL CELEBRARASE DOCE
HORAS, 10 NOVIEMBRE, 1988.-

2, SEPTIEMBRE, 1988.
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. GUSTAVO ROMERO CERECER.
RUBRICA.

A566 27 30 33

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO :

IGNACIO GOCOBACHI MENDOZA PROMOVIO JUI-
CIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN SE -
DECLARE HA PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIEN-
TE INMUEBLE: LOTE 31, CUADRILATERO XXIV
EX-COLONIA DE ETCHOJOA, SONORA, SUPER-
FICIE 3-06-00 HAS., SIGUIENTES MEDIDAS
Y COLINDANCIAS: NORTE 164.64 MTS., LOTE
32; SUR 164.64 MTS., LINEA DE CUADRILA-
TERO; ESTE 184.64 MTS., LOTE 21 Y OESTE
184.64 MTS., LOTE 41.- TESTIMONIAL CE-
LEBRARASE DOCE HORAS, 14 NOVIEMBRE, -
1988.- EXP. No. 602/88.-

8, SEPTIEMBRE, 1988.
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. GUSTAVO ROMERO CERECER.
RUBRICA

A567 27 30 33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA.

EDICTO :

FRANCISCO MANUEL FLORES POMPA Y MARIA
ANTONIETA SALCIDO DE FLORES, PROMUEVEN
JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, SOBRE
SOLARES IV y V, MANZANA 66 FUNDO LEGAL
DE CABORCA, COLINDANDO EL PRIMERO: AL
NORTE, DELCIA LEMAS DE LIZARRAGA y MA.
RITA L. VDA. DE GAUNA; AL SUR, ROGELIO
GAONA QUIROZ; AL ESTE, SOLAR V y CLARA
LUZ FLORES DE MENDEZ.- EL SEGUNDO: AL
NORTE, EVA MORALES DE CELAYA; AL SUR,
CLARA LUZ FLORES DE MENDEZ; AL ESTE, -
PANFILO RIVERA APALATEGUI Y AL OESTE, -
SOLAR IV, MISMA MANZANA.- SEÑALARONSE
LAS ONCE HORAS DIA NUEVE NOVIEMBRE PRE-
SENTE AÑO PARA RECIBIR TESTIMONIAL, CON
CITACION C. ENCARGADO DEL REGISTRO PU-
BLICO DE LA PROPIEDAD, SINDICO MUNICI-
PAL Y COLINDANTES. EXP. No. 1415/88.-

H. CABORCA, SON., 12 DE SEPT. DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
WILFREDO SANCHEZ ESCARRA(SIC)
RUBRICA.

A570 27 30 33

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :

JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, PROMOVIDO
POR MANUELA AYALA ENCINAS, RESPECTO LO-
TE NUMERO 206 UBICADO COCORIT, SONORA,-
SUPERFICIE 1000 METROS CUADRADOS, SI-
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE
EN 20 METROS, CALLE 5 DE MAYO; SUR EN
20 METROS, LOTE NUMERO 207 PROPIEDAD DE
EMILIANO SIERRA; AL ESTE EN 50 METROS -
CON LOTE NUMERO 209, PROPIEDAD DE
ABRAHAM ARMENTA; AL OESTE EN 50 METROS
CON LOTE NUMERO 208, PROPIEDAD DE MAR-
CELINA PAREDES. PERSONAS CREANSE DERE-
CHO, DEDUCIRLO JUICIO. AUDIENCIA TESTI-
MONIAL, 12.00 HORAS, VEINTICINCO OCTU-
BRE, AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE NUMERO -
884/88.-

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.
RUBRICA.

A575 27 30 33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

ARTURO RUIZ MARTINEZ, PROMOVIO ESTE JUZ-
GADO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUN-
TARIA, INFORMACION AD-PERPETUAM, EFECTO
SE DECLARE PRESCRIPCION POSITIVA A SU -
FAVOR BIEN INMUEBLE Y SU CONSTRUCCION -
UBICADA MANZANA PRIMERA, FRACCIONAMIENTO
LAS TINAJAS, PLANO OFICIAL ESTA CIUDAD,
SUPERFICIE TOTAL 1109.17 METROS CUADRA-
DOS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
NORTE 26.90 METROS CON CALLE EN PROYECTO,
SUR DOS LINEAS, PRIMERA: 16.75 METROS -
Y SEGUNDA 12.00 METROS Y QUIEBRE DE UN
METRO CON PROPIEDAD DE OCTAVIO VIZCAINO,
ESTE 32.85 METROS CON CALLE, OESTE 34.30
METROS Y QUIEBRE DE UN METRO CON PRO-
PIEDAD DEL PROMOVENTE Y CON PROPIEDAD DE
OCTAVIO VIZCAINO. OTRA LINEA DE 11.60

METROS CON PROPIEDAD DE OCTAVIO VIZCAINO. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRASE ESTE JUZGADO DIEZ HORAS DIA CATORCE OCTUBRE PROXIMO, CITASE COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO, PRESENTARSE DEDUCIRLO ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE - 1307/88.

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 24 DE 1988
EL SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
C. VICTOR MARTIN TREJO GALAZ
RUBRICA.

A494 24 27 30
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE CIVIL 87/88.-MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ, PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, PREDIO RUSTICO AGOSTADERO DENOMINADO "COCABABI", SUPERFICIE 487-36-07 UBICADO ESTE MUNICIPIO Y QUE SE DESCRIBE: PARTIENDO DEL PUNTO No.1, DENOMINADO MOGOTE PRIETO DE LOS HICHAVEZ CON RUMBO N49 17' E Y DISTANCIA DE 758.82 METROS, SE LLEGA AL PUNTO No. 2 DENOMINADO EL PEÑASCO DE LA MATANCITA, CONTINUANDO CON RUMBO N51 26' E Y DISTANCIA DE 918.45 METROS SE LLEGA AL PUNTO No.3 DENOMINADO EL AGUA DE ENMEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO N61 45' E Y UNA DISTANCIA DE 721.83 , SE LLEGA AL PUNTO NUMERO 4 DENOMINADO CEJA DE MILPA DE TIO RICARDO, DEJANDO A LA DERECHA DE ESTOS CUATRO PUNTOS EL PREDIO LOS ALAMOS DE LOS HERMANOS VAZQUEZ, SIGUIENDO EL RECORRIDO CON RUMBO N40 10' W Y DISTANCIA DE 713.63 METROS SE LLEGA AL PUNTO No. 5 DENOMINADO LA PUERTA DE LA TINAJA DEL ALAMO, DEJANDO A LA DERECHA DE LOS PUNTOS (4) Y (5) EL PREDIO MOCHOMERO, DE RAMIRO QUIJADA, ADELANTE EN EL RECORRIDO CON RUMBO S76 35' W Y DISTANCIA DE 3,050.61 METROS, SE LLEGA AL PUNTO NUMERO 6 CONOCIDO COMO MOJON DEL MEZQUITE DEJANDO A LA DERECHA DE LOS PUNTOS (5) Y (6) EL EJIDO DE CUMPAS, DEL PUNTO NUMERO 6 CONTINUAMOS CON RUMBO S87 41' W Y DISTANCIA DE 2,472.02 METROS, LLEGANDO AL PUNTO No. 7 CONOCIDO COMO CERRO DE LA NARIZ, Y DEJANDO A LA DERECHA EL PREDIO CERRO COLORADO DE ARNOLDO MONTAÑO, CONTINUANDO EL RECORRIDO CON RUMBO S69 45' E Y LONGITUD DE 3,794.48 METROS, LLEGANDO AL PUNTO No. 1 QUE ES PUNTO DE PARTIDA DEJANDO A LA DERECHA EL PREDIO LA PALMITA DE JOSE FRISBY.-SEÑALARONSE FECHA TESTIMONIAL DIEZ HORAS DIA VEINTISIETE OCTUBRE PROXIMO, CITACION AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COLINDANTES.

CUMPAS, SONORA A 25 DE AGOSTO DE 1988
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ
RUBRICA.

A503 24 27 30
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. No. 943/88.-MANUEL CARTER DAVIS, PROMOVIO J.V.DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: "INMUEBLE RUSTICO CON SUPERFICIE DE 2-36-96 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 301.40 METROS CON POSESION DE JUAN SEPULVEDA HERRERA, SUR EN 297.00 METROS CON POSESION DE ENRIQUE RUIZ MEDINA, ESTE EN 74.20 METROS CON CAMINO NACIONAL NUMERO 15 O CARRETERA INTERNACIONAL, OESTE EN 76.00 METROS, CON EL DERECHO DE VIA DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO". RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, A 5 DE SEPT. DE 1988
EL C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. CARLOS E. CORONADO FLORES
RUBRICA.

A519 24 27 30
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
JESUS RAMIREZ CRUZ PROMOVIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD. FIN SE DECLARE HA PRESCRITO SU FAVOR, FRACCION DE LOTE No. CON SUPERFICIE DE 2.116(SIC) METROS CUADRADOS QUE COLINDA AL NORTE EN 14.00 Y 26.20 METROS CON TERRENOS NACIONALES, AL SUR EN 34.40 METROS CON CAMINO VIEJO A BAHIA DE KINO, Y EN 6.30 METROS CON VENTURA IBARRA, AL ESTE EN 48.90 METROS CON GABRIEL GARCIA VIDAL Y ARROYO, Y AL OESTE 16.50 Y 13.70 METROS CON VENTURA IBARRA Y EN 20.20 Y 6.00 METROS CON TERRENOS NACIONALES. CONVOQUESE INTERESADOS A DEDUCIR SUS DERECHOS.-C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, TENDRA LUGAR EN ESTE JUZGADO, RECEPCION TESTIMONIAL. EXP. No. 175/88.

SEPTIEMBRE 8 DE 1988
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. SERGIO BAYLISS BERNAL
RUBRICA.

A497 24 27 30
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. No.420/88.-EDNA GUADALUPE NUÑEZ DE ANGULO Y OSCAR ANGULO MARTINEZ, PROMOVIO J.V. INFORMACION AD-PERPETUAM, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE BUENOS AIRES DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 136.95 M.2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.50 M. CON CALLE LAGO PATZCUARO, SUR 8.00 M. CON PROPIEDAD DEL SR.REYNALDO ANGULO, ESTE 16.60 M. CON CALLEJON REPUBLICA, OESTE 16.60 M. CON PROPIEDAD DEL SUSCRITO Y EDNA GUADALUPE NUÑEZ DE ANGULO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, A 5 DE SEPT. DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. FRANCISCO J. GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA.

A520 24 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO .
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL ALEGRIA GUEVARA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, LAS DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE, 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1929/88.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL
RUBRICA.

A565 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :
JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR LOPE PALOMINO BENITO(SIC). EXPEDIENTE 1099/88. JUNTA DE HEREDEROS, DIEZ - OCTUBRE, DOCE HORAS. PUBLIQUESE IMPARCIAL, BOLETIN OFICIAL, DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

H. CABORCA, SONORA, AGOSTO 30, 1988
C. SECRETARIO CIVIL
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA.

A568 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO, ENRIQUE Y RAUL PINO PINO. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES, COMPAREZCAN ESTE JUZGADO DEDUCIR DERECHOS. SEÑALARONSE LAS TRECE HORAS DIA VEINTICUATRO OCTUBRE CORRIENTE AÑO, PARA JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. EXP. No. 1087/88.

H. CABORCA, SONORA., 12 DE SEPT. DE 1988.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
WILFREDO SANCHEZ ESCARRA(SIC)
RUBRICA.

A569 27 30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO :
RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO - INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS LEON - VALENZUELA, PROMOVIDO POR MARIA DEL REFUGIO MONGE BURROLA. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARSE EN LAS OFICINAS DE ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. SE CONVOCA PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, SE PRESENTEN A DEDUCIR SUS DERECHOS. EXPEDIENTE NUMERO 113/84.

URES, SONORA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
LIC MAXIMIANO IBARRA MARQUEZ
RUBRICA

A572 27 30

A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 8,207 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE MI, SE RADICO SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ELENA CHAVEZ OCTAVAREZ VIUDA DE RIVERO. EL SEÑOR JAVIER RIVAS AGUILAR, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES JAVIER RIVAS MARTINEZ Y MILAGROS DEL CARMEN REINA(SIC) DE RIVAS, ACEPTO LA HERENCIA Y TAMBIEN EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.-

SAN LUIS R.C. SON., 19 DE SEPT. DE 1988.
NOTARIO PUBLICO NUMERO (54).
LIC. HECTOR LEYVA CASTRO.
RUBRICA.

A573 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SR. JESUS MENDOZA AGUILA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1943/88.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA.
RUBRICA.

A578 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RADICOSE INTESTAMENTARIO BIENES MARIA GUTIERREZ FLORES, SEÑALANDOSE DE NUEVA CUENTA LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, CONVOCANDOSE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS.- EXPEDIENTE 229/88.-

SAN LUIS R.C. SONORA., SEPT. 22 DE 1988.
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.
RUBRICA.

A579 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO SORIA MURILLO E ISABEL RUELAS LEPE DE SORIA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO (1988), LOCAL ESTE JUZGADO EXPEDIENTE NUMERO 1007/88

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL
A580 27 30 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RUFINO ROSALES MEZA. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2076/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A648 30 33 -----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMPARO RAMIREZ VALENZUELA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA CELEBRARASE ONCE HORAS DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE - - 189/88.

GUAYMAS, SONORA, SEPT. 29 DE 1988
EL C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A650 30 33 -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ANTONIO VAZQUEZ - QUIROGA. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA. JUNTA HEREDEROS CELEBRARSE ESTE JUZGADO, ONCE HORAS ONCE NOVIEMBRE PROXIMO. DENUNCIANTE YOLANDA MANN DE VAZQUEZ. EXPEDIENTE 1444/88.

H. CABORCA, SONORA, OCTUBRE 5 DE 1988
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A651 30 33 -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO :
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS SEÑORES JUAN JAIME Y GABRIELA DIAZ DE JAIME. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA CELEBRARASE EN ESTE JUZGADO, EL DIA VEINTE DE OCTUBRE ENTRANTE A LAS DIEZ TREINTA HORAS. EXP. No. 77/88.

CANANEA, SONORA, A 31 DE AGOSTO DE 1988
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ
RUBRICA

A654 30 33 -----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MODESTO RICO ALEMAN. - - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE TREINTA HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1539/88.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL
RUBRICA

A653 30 33 -----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOCORRO TARAZON DE AGUIRRE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS 10 HORAS, 26 DE OCTUBRE DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 395/88.

AGUA PRIETA, SONORA, 28 DE SEPT. DE 1988
C. SECRETARIO CIVIL DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS
RUBRICA

A652 30 33 -----

GUADALUPE RIVERA RAMIREZ DE QUEZADA.	54
ALMA DOLORES MORALES NIEBLAS.	"
MARIA DEL SOCORRO MORENO DUARTE.	"
MANUEL EDMUNDO GALLEGOS CANCHOLA.	"
FERNANDA FRANCISCA DUEÑAS GONZALEZ.	"
AMELIA NAVARRETE HERNANDEZ.	55
TRINIDAD BAYNORI VALENZUELA.	"
IGNACIO GOCOBACHI MENDOZA.	"
FCO. MANUEL FLORES POMPA Y MARIA ANTONIETA SALCIDO	"
MANUELA AYALA ENCINAS.	"
ARTURO RUIZ MARTINEZ.	"
MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ.	56
MANUEL CARTER DAVIS.	"
JESUS RAMIREZ CRUZ.	"
EDNA GUADALUPE NUÑEZ DE ANGULO Y OSCAR ANGULO M. .	"
BIENES DE MANUEL ALEGRIA GUEVARA.	57
BIENES DE BENITO PALOMINO LOPE.	"
BIENES DE FRANCISCO, ENRIQUE Y RAUL PINO PINO. ...	"
BIENES DE LUIS LEON VALENZUELA.	"
BIENES DE MARIA ELENA CHAVEZ OCTAVAREZ VDA. DE R..	"
BIENES DE JESUS MENDOZA AGUILA.	"
BIENES DE MARIA GUTIERREZ FLORES.	"
BIENES DE PEDRO SORIA MURILLO E ISABEL RUELAS LEPE	"
BIENES DE RUFINO ROSALES MEZA.	58
BIENES DE AMPARO RAMIREZ VALENZUELA.	"
BIENES DE JOSE ANTONIO VAZQUEZ QUIROGA.	"
BIENES DE JUAN JAIME Y GABRIELA DIAZ DE JAIME. ...	"
BIENES DE MODESTO RICO ALEMAN.	"
BIENES DE SOCORRO TARAZON DE AGUIRRE.	"

Publicación electrónica
Sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.